



CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.º 6839 ORDINARIA

Celebrada el jueves 26 de setiembre de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6877 del jueves 20 de febrero de 2025

TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.ºs 6804, 6806, 6808 y 6809	3
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	4
3. CONSEJO UNIVERSITARIO. Pronunciamiento en contra de las declaraciones del presidente de la República.....	8
4. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	10
5. GASTOS DE VIAJE. Dra. María José Cascante Matamoros, vicerrectora de Vida Estudiantil, y Dr. Carlos Araya Leandro, miembro del Consejo Universitario	12
6. DICTAMEN CEO-9-2024. Reforma a los artículos 30, inciso m), 51, inciso b), 124, 126, y 129 del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> . Segunda sesión ordinaria. Se suspende	16
7. ORDEN DEL DÍA. Modificación	21
8. GALERÍA CU. Se inaugura la exposición Instantes urbanos. Capturas ciudadanas cotidianas, del artista Sebastián Mello Salaberry	22
9. DICTAMEN CEO-9-2024. Reforma a los artículos 30, inciso m), 51, inciso b), 124, 126, y 129 del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> . Segunda sesión ordinaria.....	23
10. DICTAMEN CDP-1-2024. Modificación a los artículos 38 y 39 del <i>Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior</i>	38
11. DICTAMEN CAUCO-3-2024. Archiva Pase CU-59-2022, propuesta de <i>Reglamento para la resolución alterna de conflictos en la Universidad de Costa Rica</i> y Pase CU-77-23, propuesta de <i>Reglamento para crear un procedimiento y órgano director único en la gestión de procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica</i>	54

Acta de la **sesión n.º 6839, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta minutos del día jueves veintiséis de setiembre de dos mil veinticuatro en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, director, Área de Salud; Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Br. Noelia Solís Maroto y Sr. Samuel Víquez Rodríguez, sector estudiantil; y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

Ausentes con excusa: Dr. Carlos Araya Leandro y Dr. Carlos Palma Rodríguez.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que el Dr. Germán Vidaurre Fallas se encuentra atendiendo una situación familiar de último momento, por lo que se incorporará más adelante a la sesión.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, da lectura al orden del día:

1. Aprobación de las actas n.os 6804, ordinaria, del martes 21 de mayo de 2024; 6808, ordinaria, del martes 4 de junio de 2024; 6806, ordinaria, del martes 28 de mayo de 2024; y 6809, ordinaria, del jueves 6 de junio de 2024.
2. Informes de miembros.
3. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
4. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Ratificación de solicitudes de apoyo financiero de la Dra. María José Cascante Matamoros y del Dr. Carlos Araya Leandro.
5. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Analizar la pertinencia de incluir el concepto de “estaciones experimentales” en los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA (Dictamen CEO-9-2024)**.
6. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Valorar la modificación a los artículos 38 y 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior (Dictamen CDP-1-2024)*.
7. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** *Reglamento para la Resolución Alternativa de Conflictos en la Universidad de Costa Rica (Pase CU-59-2022) y Reglamento para crear un procedimiento y órgano director único en la gestión de procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica (Pase CU-77-2023) (Dictamen CAUCO-3-2024)*.
8. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para el fortalecimiento de las organizaciones de bienestar social sin fines de lucro que brindan servicios de cuidado a personas adultas mayores y personas con discapacidad*, Expediente n.º 23.960 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-83-2024**).
9. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Reforma a la Ley sobre división territorial administrativa, Ley 4366, del 05 de agosto de 1969 y sus reformas*, Expediente n.º 24.298 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-85-2024**).

10. **Propuesta de Dirección:** Propuesta de Proyecto de Ley denominado *Ley de navegación acuática*, Expediente n.º 23.453 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-86-2024**).
11. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para la protección de las abejas*, Expediente n.º 24.127 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-87-2024**).
12. Inauguración de la Galería del Consejo Universitario con la exposición *Instantes urbanos. Capturas ciudadanas cotidianas*, del expositor Sebastián Mello Salaberry.
13. **Propuesta de Miembro:** Propuesta de pronunciamiento: No más femicidios en Costa Rica. Erradicar la violencia contra las mujeres en nuestro país debe ser prioridad (**Propuesta de Miembros CU-14-2024**).
14. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Analizar y valorar la inclusión del tiempo que debe haber transcurrido en una clase para que la llegada de una persona estudiante posterior a la hora del inicio del curso de asistencia obligatoria pueda ser tomada como una ausencia, mediante la modificación al artículo 14 bis del *Reglamento de régimen académico estudiantil* (Pase CU-132-2023). Para consulta. (**Dictamen CAE-7-2024**).

ARTÍCULO 1

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, somete a conocimiento del plenario las actas n.ºs 6804, ordinaria, del martes 21 de mayo de 2024; 6806, ordinaria, del martes 28 de mayo de 2024; 6808, ordinaria, del martes 4 de junio de 2024, y 6809, ordinaria, del jueves 6 de junio de 2024.

En discusión el acta de la sesión n.º 6804

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la aprobación del acta n.º 6804 sin observaciones de forma, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión n.º 6808

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la aprobación del acta n.º 6808 con observaciones de forma, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión n.º 6806

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la aprobación del acta n.º 6806 sin observaciones de forma, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión n.º 6809

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la aprobación del acta n.º 6809 sin observaciones de forma, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario aprueba las actas n.ºs 6808, ordinaria, del martes 4 de junio de 2024, con observaciones de forma, 6804, ordinaria, del martes 21 de mayo de 2024, 6806, ordinaria, del martes 28 de mayo de 2024, y 6809, ordinaria, del jueves 6 de junio de 2024, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 2

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Reunión con el personal administrativo sobre el Fondo Especial para la Educación Superior**

LA BR. NOELIA MARÍA SOLÍS MAROTO informa que se reunió con el personal administrativo y con el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica para conversar sobre el tema del Fondo Especial para la Educación Superior, su importancia, y lo acontecido hasta la fecha.

- **Reunión con la Vicerrectoría de Acción Social**

LA BR. NOELIA MARÍA SOLÍS MAROTO comunica que se reunió con la Vicerrectoría de Acción Social para exponer la acción social interdisciplinaria, así como para dar seguimiento al proyecto de la Comisión de Asuntos Estudiantiles.

- **Reunión con la representación estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas**

LA BR. NOELIA MARÍA SOLÍS MAROTO indica que se reunió con la representación estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas, para conversar sobre el tema del Centro de Asesoría Estudiantil para Ciencias Económicas.

- **Reunión con la Oficina de Bienestar y Salud**

LA BR. NOELIA MARÍA SOLÍS MAROTO señala que se reunió con representantes de la Oficina de Bienestar y Salud (OBS) para dar continuidad a la propuesta de la Semana del Bienestar, la cual presentarán próximamente.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agrega, en lo concerniente a la reunión con la OBS, que el día anterior (25 de setiembre de 2024) se inauguró el Congreso de Bienestar, por parte de dicha oficina. Extiende una invitación a la comunidad universitaria que desee participar de este espacio de reflexión, habilitado para repensar la salud y fortalecer el bienestar entre los miembros de la comunidad universitaria. Resalta que ha sido un espacio proactivo entre distintas personas. Rescata la importancia de contar con la presencia y participación de la población estudiantil, así como del

- **Presentación del libro: *Una mujer que asesinó al hijo usando como arma un río* de la Dra. Isabel Gamboa Barboza**

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO comparte que el jueves anterior (19 de setiembre de 2024) participó en la actividad de presentación del libro de la Dra. Isabel Gamboa Barboza, titulado *Una mujer que asesinó al hijo usando como arma un río*.

Explica que se trata de una colección de cuentos, género muy distinto al que acostumbra a leer, pero refiere que se trata de un libro muy interesante, ya que incorpora temáticas sobre el dolor, horror y rizas, tal y como lo describe la autora. Felicita a la Dra. Isabel Gamboa Barboza por el libro, el cual ha gozado de una muy buena recepción.

- **Actividad de la Dirección de Promoción de la Innovación y Vínculo para el Desarrollo**

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO informa que el lunes anterior (23 de setiembre de 2024), tal y como destacó el señor rector en el informe de Rectoría de la sesión del martes 24 de setiembre de 2024, participó en la actividad organizada por la Dirección de Promoción de la Innovación y Vínculo para el Desarrollo (DIPROVID) en el marco del nexo de vinculación entre la Universidad y empresas. Describe que se trató de una actividad muy interesante para conocer los proyectos que se incorporaron al proyecto Hélice. La conversación con las personas investigadoras le permitió apreciar el enorme trabajo que realiza la UCR en torno a la vinculación con el sector productivo, a través de los proyectos de Hélice y del financiamiento que está recibiendo mediante los proyectos apoyados por la Agencia de Cooperación Internacional de Corea (KOICA).

Señala que cada uno de los proyectos merece una atención particular, cada uno genera conocimiento de muy alto nivel, el cual se está trasladando a la industria. Resalta que este es un mérito que le gustaría difundir, promover, “cacarear” —como se dice popularmente— pues, en definitiva, esto genera una gran diferencia. Se trata de la incorporación de conocimiento real por parte del equipo de personas investigadoras. Externa una cordial y sentida felicitación a cada proyecto, y a la DIPROVID por su trabajo en la gestión de estos proyectos. Recalca que gracias al apoyo y cooperación del gobierno coreano esto ha sido un éxito.

- **Reunión con funcionarios de la Sede Regional del Pacífico**

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO comunica que el viernes 20 de setiembre de 2024 visitó la Sede Regional del Pacífico, en donde sostuvo una reunión con el personal administrativo de la sede. Por un lado, tal y como ha procedido en las reuniones que ha organizado con las otras sedes durante este año, se reunió con el personal de dicha sede con el objetivo de establecer un diálogo alrededor del tema de identidad institucional y sus percepciones y apreciaciones, así como respecto a los elementos que el personal considera importantes de considerar en este ámbito de nuestra cultura institucional.

Por otro lado, presentó, de forma muy breve, su informe de labores ante este grupo. Refiere que en el espacio tuvieron la oportunidad de compartir e intercambiar temas de interés del sector administrativo en dicha sede. Agradece a la MBA Maricela Figueroa Umaña, jefa administrativa de Sede Regional del Pacífico, y al personal que organizó el espacio, así como a las personas que aceptaron su invitación a dicho encuentro.

- **Protocolo de atención de emergencia por altos endeudamientos**

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO contextualiza que hace aproximadamente tres meses ha venido trabajando con un equipo para definir el protocolo de atención de las emergencias que se presentan en la Universidad ante los altos endeudamientos de personas funcionarias que acuden a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) a fin de buscar una solución y atender la crisis de manera inmediata.

Al respecto y con base en las estadísticas elaboradas por parte de la JAFAP —trabajo que reconoce—, se ha identificado el perfil de endeudamiento que existe en la Institución. Señala que este insumo ha sido de gran provecho para el equipo de trabajo, pues, a partir de estos datos, se pueden tomar decisiones y buscar estrategias que permitan paliar esta lamentable situación.

Agrega que la versión del protocolo se encuentra lista, se está validando con personal de la Oficina de Recursos Humanos (ORH) y de la Sección de Seguridad y Tránsito. Informa que están procurando realizar un abordaje integral, de manera inmediata y directa, por parte de la JAFAP, pero es importante tomar en consideración que también se requiere de la atención articulada por parte de las instancias universitarias, a fin de que la persona afiliada (quien es funcionaria de la Institución) cuente con algún tipo de soporte y así se puedan resolver las situaciones que el personal docente y administrativo atraviesa en lo que respecta a sus decisiones financieras. Espera tener la posibilidad de presentar próximamente la propuesta, la cual será remitida a la Junta Directiva de la JAFAP para que esta instancia tome las decisiones correspondientes de aprobación del protocolo o bien a fin de que tomen otras acciones que consideren pertinentes para efectos de resolver y atender esta situación tan lamentable.

- **Nota del Colegio de Abogados a los presidentes de los supremos poderes**

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA contextualiza que el día anterior (25 de setiembre de 2024), el Lic. Francisco Cruz Marchena, presidente del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, envió una nota al señor presidente de la Asamblea Legislativa, Sr. Rodrigo Arias Sánchez; al presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República de Costa Rica, Sr. Orlando Aguirre Gómez; y al presidente actual de Costa Rica, Sr. Rodrigo Chaves Robles.

A continuación, hará lectura de extractos de dicha carta, por cuanto resume todo lo que él —el Lic. William Méndez Garita— planeaba indicar. Aclara que procederá a leerla, no porque desee leer esta carta que dirige el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica a los presidentes de los supremos poderes, sino porque, como ha expresado en otras ocasiones, la Universidad no puede vivir al margen de lo que está ocurriendo en el país. Enfatiza que lo que está ocurriendo en el país es realmente grave.

Comparte que el día anterior conversó con un grupo de estudiantes, quienes manifestaron su preocupación, pues, para ellos, esto resulta un choque mental con respecto a todo lo que en las clases de Educación Cívica y Estudios Sociales, así como en las discusiones sobre democracia, han recibido. Ante esa importante realidad, procede a leer un extracto de la carta que el señor presidente del Colegio de Abogados y Abogadas envió el 25 de setiembre de 2024 a los supremos poderes, la cual, a la letra, indica:

25 de setiembre de 2024
PCA-09-085-24

Sr. Rodrigo Chaves Robles, Presidente de La República

Sr. Rodrigo Arias Sánchez, Presidente de la Asamblea Legislativa

Sr. Orlando Aguirre Gómez, Presidente de la Corte Suprema de Justicia

Estimados señores:

Los hechos acontecidos últimamente y, en especial, en los 2 días que antes que anteceden, me obligan, en mi condición de presidente del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, a dirigirles la presente misiva solicitándoles, considerada pero vehementemente, que se respete la institucionalidad del país.

Los discursos y criterios de control político que realicen los Poderes del Estado dentro del ámbito de pesos y contrapesos que supone la división entre ellos, no puede tener como norte, nunca, el ataque directo a la institucionalidad del Estado.

Las prácticas en ese sentido, por más loables que se consideren, solamente desestabilizan el Estado de Derecho y polarizan a la sociedad, llevándolas al caos y, finalmente, a su derrumbamiento. Las diferencias existentes entre los Poderes y los demás órganos y entes que componen al Estado, tienen, desde antaño, los medios legales internos y externos para ser canalizadas.

El Colegio que represento, como ente fiscalizador del ordenamiento jurídico y auxiliar de la justicia, según lo reconoce el artículo 1 de su Ley Orgánica y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los exhorta a retomar el cauce de la prudencia y el respeto a la conformación política e institucional de nuestro Estado de Derecho.



COPIA MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
* CORRESPONDENCIA *

Recibido por: *Georgette*
Fecha: *25/09/24*

25 de setiembre de 2024
PCA-09-085-24

Atención

Sr. Rodrigo Chaves Robles, Presidente de La República
Sr. Rodrigo Arias Sánchez, Presidente de la Asamblea Legislativa
Sr. Orlando Aguirre Gómez, Presidente de la Corte Suprema de Justicia



Estimados señores:

Los hechos acontecidos últimamente y, en especial, en los dos días que anteceden, me obligan, en mi condición de Presidente del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, a dirigirles la presente misiva solicitándoles, considerada pero vehementemente, que se respete la institucionalidad del país.

Los discursos y criterios de control político que realicen los Poderes del Estado dentro del ámbito de pesos y contrapesos que supone la división entre ellos, no puede tener como norte, nunca, el ataque directo a la institucionalidad del Estado.

Las prácticas en ese sentido, por más loables que se consideren, solamente desestabilizan el Estado de Derecho y polarizan a la sociedad, llevándolas al caos y, finalmente, a su derrumbamiento. Las diferencias existentes entre los Poderes y los demás órganos y entes que componen al Estado, tienen, desde antaño, los medios legales internos y externos para ser canalizadas.

El Colegio que represento, como ente fiscalizador del ordenamiento jurídico y auxiliar de la justicia, según lo reconoce el artículo 1 de su Ley Orgánica y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los exhorta a retomar el cauce de la prudencia y el respeto a la conformación política e institucional de nuestro Estado de Derecho.

Lo anterior por cuanto Costa Rica, se ha caracterizado por ser un país democrático y respetuoso de la separación de poderes, así reconocido a nivel internacional. Además, que el 07 de noviembre la Constitución Política cumple 75 años y ha sido el pilar de la sostenibilidad de la democracia y líder de la paz.

De ustedes, respetuosamente



Nombre: *Georgette*
Fecha: *25/09/2024* Hora: *15:27*
ventanillaunica@asamblea.go.cr
archivo
apm



Francisco Ester Cordero Marchena
Presidente
Colegio de Abogados y Abogadas



www.abogados.or.cr / FB: Colegio de Abogados de Costa Rica / Teléfono: 2202-3634 / Dirección: Zapote, San José, Costa Rica

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA destaca que la carta continúa, ya que omitió la lectura del último párrafo. Esperan que los miembros de los supremos poderes reconozcan el aviso que representa el llamado a la cordura y al respeto. Su fe es que la institucionalidad prevalezca por encima de las pasiones individuales y de los sujetos individuales que conforman el Estado. Comparte que el día anterior (25 de setiembre de 2024) dialogó con las personas estudiantes respecto a que el Estado es una unidad continua, permanente y supera —o debería superar— aquellas particularidades que detentan el poder otorgado por el pueblo soberano cada cuatro años. Reflexiona que, por lo tanto, hay algo más allá que los intereses del presidente de la República o de cualquier otro funcionario, como lo es la institucionalidad y la preservación del Estado y la democracia tal y como la conocemos.

Ese orden está establecido en nuestra *Constitución Política* y en una gran cantidad de normas. Exhorta al Consejo Universitario (CU) a emitir hoy un pronunciamiento en el mismo sentido o en sentido similar al del llamado del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, en virtud de la gran trascendencia de los actos y el desbordamiento de pasiones infundadas con un amplio desconocimiento de la normativa jurídica y el irrespeto al Estado social de derecho. Considera que, al venir este de funcionarios públicos, es un irrespeto a la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y a las normas que los regulan como funcionarios.

*****A las ocho horas y cuarenta y siete minutos, se incorpora el Sr. Samuel Viquez Rodríguez.*****

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece al Lic. William Méndez Garita. En efecto, considera que el llamado del Lic. William Méndez Garita debería pasar por la construcción de un acuerdo del CU, en el cual enfatizan la vehemente exhortativa para que la ciudadanía tranquilice sus ánimos y sus pasiones y que, en su lugar, base su accionar en un ejercicio que esté sedimentado en los valores y en el ejercicio de la inteligencia, para que sean garantes del respeto, la democracia y la división de poderes que, de manera histórica, nos ha caracterizado.

Si el pleno está de acuerdo, pueden ingresar a una sesión de trabajo para construir esta propuesta de acuerdo en esta misma línea, la cual es fundamental. No pueden pasar por alto lo que el Estado costarricense sufre en la actualidad.

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario emite un pronunciamiento en contra de las declaraciones del presidente de la República brindadas el día de ayer miércoles 25 de setiembre durante su conferencia de prensa semanal.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA refiere que se ingresa en este momento a una sesión de trabajo a fin de construir el pronunciamiento propuesto por el Lic. William Méndez Garita en el artículo 2.

*****A las ocho horas y cuarenta y nueve minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las nueve horas y quince minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que, después de un análisis profundo cimentado en la participación del Lic. William Méndez Garita respecto al desafortunado escenario que se vivió el día anterior (25 de setiembre de 2024) en el país, el CU ha elaborado el siguiente pronunciamiento:

“CONSIDERANDO QUE:

1. Ante lo preceptuado en el artículo 1 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y los artículos 1 y 3 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
2. Ante las desafortunadas declaraciones del presidente de la República brindadas el día de ayer miércoles 25 de setiembre durante su conferencia de prensa semanal.
3. Ratificamos nuestra confianza en lo indicado en el artículo 9 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y nuestra fe en el Estado de derecho y la división, separación e independencia de los poderes de la República.
4. Como ciudadanía reconocemos que vivimos en una democracia que nos obliga a respetar el orden constitucional.

POR LO TANTO:

El Consejo Universitario ACUERDA:

1. Hacer un llamado vehemente a la ciudadanía y funcionarios públicos para que tranquilicen sus ánimos y pasiones y seamos garantes del respeto a la democracia y a la división de poderes, de forma tal que nos permita diferenciarnos de poses autoritarias y dictatoriales que han afectado y afectan negativamente nuestra región.
2. La Universidad de Costa Rica reafirma su compromiso de fortalecer la democracia y la institucionalidad costarricense dentro de su quehacer sustantivo.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la propuesta de acuerdo del pronunciamiento, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTANA FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

CONSIDERANDO QUE:

1. Ante lo preceptuado en el artículo 1 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y los artículos 1 y 3 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
2. Ante las desafortunadas declaraciones del presidente de la República brindadas el día de ayer miércoles 25 de setiembre durante su conferencia de prensa semanal.
3. Ratificamos nuestra confianza en lo indicado en el artículo 9 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y nuestra fe en el Estado de derecho y la división, separación e independencia de los poderes de la República.
4. Como ciudadanía reconocemos que vivimos en una democracia que nos obliga a respetar el orden constitucional.

POR LO TANTO:

El Consejo Universitario, ACUERDA:

1. Hacer un llamado vehemente a la ciudadanía y funcionarios públicos para que tranquilicen sus ánimos y pasiones y seamos garantes del respeto a la democracia y a la división de poderes, de forma tal que nos permita diferenciarnos de poses autoritarias y dictatoriales que han afectado y afectan negativamente nuestra región.

2. La Universidad de Costa Rica reafirma su compromiso de fortalecer la democracia y la institucionalidad costarricense dentro de su quehacer sustantivo.

ACUERDO FIRME.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA señala que en este momento se procede a publicar y comunicar este pronunciamiento por todos los medios institucionales.

ARTÍCULO 4

Informes de personas coordinadoras de comisión

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

EL DR. EDUARDO ESTEBAN CALDERÓN OBALDÍA da los buenos días. Recuerda al pleno la sesión extraordinaria programada para el día siguiente (27 de setiembre de 2024) a las 8:30 a. m. por medio de la plataforma virtual para atender la propuesta de presupuesto ordinario institucional 2025.

- **Comisión de Asuntos Jurídicos**

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO informa, de parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ), que el día anterior (25 de setiembre de 2024) recibieron en la reunión de la CAJ al M. Sc. Rodolfo WingChing Jones, presidente de la Comisión de Régimen Académico (CRA), para conversar acerca de las preocupaciones que él había externado con respecto al dictamen que, recientemente, conocieron en el plenario sobre el recurso de un docente. Contextualiza que la conversación con el M. Sc. Rodolfo WingChing Jones había sido un compromiso de la CAJ, a partir del momento en el cual se rechazó la solicitud de adición de información que él presentó desde la CRA. La CAJ estimó oportuno explicar la razón por la cual consideraron que había un error en la interpretación de los dictámenes de la Oficina Jurídica (OJ).

A fin de explicar mejor este punto, relata que la comisión ha planteado consultas de carácter general a la OJ para entender cómo se puede aplicar el *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente* y desarrollar su trabajo. Recalca que, en algunas ocasiones, las interpretaciones de términos generales no son aplicables a los casos particulares de recursos que presentan las personas docentes. Ante esto, revisaron en qué momentos los docentes deben remitir directamente a la OJ consultas específicas. El caso merecía una consulta particular, pero no se llevó a cabo de dicha forma.

Destaca que el M. Sc. Rodolfo WingChing Jones precisó que la CRA no cuenta con asesoría legal, por ende, la CAJ recomendó conversar con el Mag. David Fallas Redondo, jefe de la OJ, a fin de valorar la forma en que se podría apoyar a la CRA para que resuelva las preocupaciones de índole legal, especialmente, en virtud de que las solicitudes de evaluación han aumentado, así como los recursos a partir de las resoluciones que la CRA emite. De modo que consideran importante el soporte técnico-legal que la CRA necesita a fin de poder llevar a cabo su función de forma adecuada.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece de manera profunda a la CAJ por recibir al M. Sc. Rodolfo Wing Ching Jones para profundizar en las dudas y develar las realidades que, a lo interno, en la CRA se están presentando, para que, de forma conjunta, se busquen las mejores soluciones al respecto, del mismo modo que se pueda comprender que los canales de participación, escucha y diálogo por parte del Órgano Colegiado (sea a través de los miembros o dentro del seno de alguna de las comisiones) siempre estarán abiertos y a disposición, para que puedan continuar con la construcción de la Universidad.

- **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional**

LAMTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO informa que la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) sesionó el lunes 23 de setiembre de 2024, en esta reunión recibieron al Sr. Harold Chavarría Vázquez, secretario general del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU), en compañía de la asesora legal. Ambos se refirieron a dos casos que han presentado al CU: el primero, relacionado con la revisión de la modificación de dos reglamentos. Ambas solicitudes están acompañadas por posibilidad de medidas cautelares. Destaca que en la CAUCO han estado trabajando de manera oportuna en lo que respecta a la modificación del artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*. Refiere que de la forma más rápida posible enviaron una consulta a la OJ para contar con un criterio relacionado con el planteamiento del SINDEU. Agrega que el marco jurídico de los derechos de vacaciones se define por medio del *Código de Trabajo*, pero, a su vez, las salas se han pronunciado, también se cuenta con convenios internacionales sobre el trabajo, los cuales se incorporan como parte del análisis del planteamiento del SINDEU. En resumen, sobre esto están avanzando, se encuentran al pendiente de recibir el criterio de la OJ para pronunciarse respecto a este caso que ha sido atendido con carácter urgente; sin embargo, requieren de dicho fundamento legal para concluir con el análisis.

El segundo caso versa sobre una solicitud planteada por el SINDEU, concerniente a la modificación del artículo 12 del *Reglamento interno de trabajo*. Este caso será retomado en la sesión del lunes 30 de setiembre de 2024, para iniciar el análisis del fondo. Explica que el caso se relaciona, específicamente, con el nombramiento de parientes hasta el tercer grado de consanguinidad en una unidad de trabajo. El SINDEU está solicitando una actualización del artículo 12. En dicho sentido, están realizando las revisiones correspondientes.

Asimismo, conocieron una propuesta de reforma al reglamento que regula el nombramiento adicional del tiempo completo del personal universitario. Explica que, principalmente, esta reforma lo que pretende es habilitar $\frac{1}{4}$ de tiempo adicional en las actividades de acción social e investigación en las sedes regionales, esto sería el punto novedoso que aporta dicha reforma. Sin embargo, informa que están aprovechando para ejecutar un análisis integral del reglamento y analizar las disposiciones que regulan el nombramiento por $\frac{1}{4}$ de tiempo adicional para la docencia, tanto en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio como en sedes regionales. Se está iniciando con la discusión de esta propuesta, se han expresado ideas muy interesantes, las cuales desean ajustar en este reglamento, la CAUCO espera poder presentar próximamente un reglamento sobre este caso.

A su vez, señala que en la CAUCO discutieron en torno a un oficio enviado por la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) relacionado con el *Reglamento del Sistema Administrativo Institucional*, se trata de un reglamento nuevo. En la CAUCO completaron la discusión sobre este caso; sin embargo, la OEPI tuvo observaciones y la CAUCO se adentró en algunas de las afirmaciones que fueron señaladas que no se fundamentaban en aspectos técnicos. Para dicho análisis, contaron con la participación de la Licda. Adriana Espinoza Paniagua, jefa de la ORH, a fin de contar con una explicación sobre estos aspectos relacionados con la reclasificación y evaluación de puestos y cargos de la UCR, en específico, la participación de la señora directora de la ORH se realizó para tal fin.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agrega que, en efecto, se encuentran a la espera de los criterios legales de la OJ para que la CAUCO pueda contar con dicho respaldo. Recuerda que la MTE Stephanie Fallas Navarro envió un oficio con carácter urgente a la OJ en el cual solicitó la respuesta a varias solicitudes de la CAUCO; no obstante, el CU todavía se encuentra a la espera. Son conscientes de que la OJ enfrenta una sobrecarga laboral; no obstante, sin dichos criterios, es probable que se genere un impacto en el avance de dicha discusión.

- **Comisión de Investigación y Acción Social**

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da los buenos días a quienes siguen la transmisión. Informa que en la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) realizaron una sesión de trabajo en la cual participó el asesor legal de la Vicerrectoría de Investigación (VI), el Lic. Denis Campos González. La CIAS continúa con la revisión del *Reglamento ético científico de la Universidad de Costa Rica para las investigaciones en las que participan seres humanos*. Esperan finalizar con dicha etapa de revisión en 15 días. La próxima semana analizarán el *Reglamento sobre la protección de la propiedad intelectual en la Universidad de Costa Rica*, para someterlo a conocimiento del pleno.

- **Comisión Especial**

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS comunica que para hoy en la tarde programaron la reunión de la comisión encargada de excelencia académica para la formación de políticas universitarias. En la tarde estarán trabajando en este asunto, aprovecha para disculparse con el señor rector pues, por dicho motivo, no podrá atender la convocatoria ampliada del consejo de Rectoría.

- **Galería del Consejo Universitario**

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS recuerda, de parte de la comisión encargada de la Galería del Consejo Universitario, que hoy se inaugurará la exposición *Instantes urbanos*. Capturas ciudadanas cotidianas, del expositor Sebastián Mello Salaberry. Invita a la comunidad universitaria y a la ciudadanía de San Pedro a visitar esta exposición. La galería está abierta al público, con acceso gratuito, de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

ARTÍCULO 5

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 15 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, conoce las solicitudes de apoyo financiero de la Dra. María José Cascante Matamoros, vicerrectora de Vida Estudiantil, quien participará en la Asamblea General del Hemispheric University Consortium (HUC); y del Dr. Carlos Araya Leandro, miembro del Consejo Universitario, quien participará en el Encuentro Internacional de Presidentes y Presidentas 2024.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO presenta la solicitud de apoyo financiero de la Dra. María José Cascante Matamoros, según el siguiente detalle:

Justificación: Representación institucional ante el Consorcio de Universidades Hemisférico. Es una oportunidad para mantener el contacto de la Universidad de Costa Rica en este espacio y así dar seguimiento o ajuste a los objetivos que se han planteado. El objetivo es trabajar activamente con este grupo durante dichos días.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO refiere que esto se complementa con la solicitud de días de vacaciones.

Requisitos: Se cumple con la presentación de todos los requisitos necesarios.

Financiamiento: Se presenta una solicitud al presupuesto ordinario para cubrir el pasaje aéreo, junto con una solicitud de apoyo financiero para hospedaje, alimentación y transporte interno. El total de la solicitud es por la suma de \$1 195,00

Lugar del evento: Quito, Ecuador.

Fechas del viaje: Del 6 al 14 de octubre de 2024, la actividad se realizará del 7 al 10 de octubre de 2024.

LAM.SC.ANACARMELAVELÁZQUEZCARRILLO queda a tentapara recibir las consultas del pleno.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a discusión la solicitud. Cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA da los buenos días. Aclara que él es quien ha sido invitado a la actividad propiamente, pero ante la situación que se presenta en la Asamblea Legislativa consideró inoportuno salir del país en estos días. Por tal motivo, consultó si una persona vicerrectora lo podría representar y respondieron de manera afirmativa. Esta es la razón por la cual la Dra. María José Cascante Matamoros representará a la Universidad de Costa Rica.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA, al no haber más solicitudes para el uso de la palabra, somete a votación la siguiente propuesta de acuerdo:

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales, ACUERDA ratificar la solicitud de apoyo financiero de la Dra. María José Cascante Matamoros, vicerrectora de Vida Estudiantil, quien participará en la Asamblea General del Hemispheric University Consortium (HUC).

Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas: Actividad / Itinerario	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad
María José Cascante Matamoros Vicerrectoría de Vida Estudiantil	Quito, Ecuador	Actividad: Del 7 al 10 de octubre del 2024 Itinerario: Del 6 al 14 de octubre del 2024 Permiso: Del 6 al 10 de octubre del 2024	Total: \$0,00	Pasaje aéreo \$695,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$500,00 Total: \$1.195,00

Se obtiene el siguiente resultado:

VOTANA FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA presenta la solicitud de apoyo financiero del Dr. Carlos Araya Leandro. Aclara que la solicitud se debió gestionar manualmente, ya que se continúa con dificultades en el sistema, las cuales se están procurando atender por parte del personal del Centro de Informática, de la ORH y de la Oficina de Administración Financiera. Recuerda que, en la sesión anterior, el Dr. Carlos Araya Leandro había presentado la solicitud de permiso para ausentarse. El Dr. Carlos Araya Leandro estará representando a la UCR en el Encuentro Internacional de Presidentes y Presidentas 2024, organizado por MetaRed Centroamérica y el Caribe. Explica que esto se presenta a partir de una designación del Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta. Procede a la lectura de los puntos específicos:

Fechas de la actividad: La actividad se realizará del 2 al 4 de octubre de 2024.

Lugar: Cusco, Perú.

Financiamiento: Solamente solicita el apoyo por la suma de \$884,49 para realizar la compra del tiquete aéreo. Lo vinculado con hospedaje, alimentación y transporte interno está siendo ofrecido por la instancia que organiza esta conferencia (MetaRed).

Justificación: La importancia de asistir a la actividad tiene que ver con el hecho de que en el evento estaría planteando las líneas estratégicas de trabajo, proyectos de colaboración y financiamiento para el 2025, con el fin de facilitar el proceso de transformación digital de las diferentes instituciones de educación superior de la zona. Además, se revisará el avance de la ejecución de iniciativas en marcha con el fin de conocer su estado de cumplimiento y decidir si deben extender el plazo y el propio presupuesto. Además de estos aspectos, se abordarán temas vinculados con la revisión del avance en la ejecución de las iniciativas colaborativas que, en este momento, se han vinculado en alianza con estas instituciones encargadas de analizar capacitaciones para docentes en cursos de alto nivel sobre el uso de las tecnologías de información y comunicación en la educación, brindadas por universidades como MIT, Harvard y otras que son financiadas por fundaciones universitarias y bancos privados.

Requisitos: La solicitud cumple con todos los requisitos.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA reitera que lo que se solicita en este momento es lo correspondiente a la compra del pasaje aéreo. Consulta al pleno si tienen alguna observación. Al no haber solicitudes para el uso de la palabra, somete a votación la siguiente propuesta de acuerdo:

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales, ACUERDA ratificar la solicitud de apoyo financiero del Dr. Carlos Araya Leandro, miembro del Consejo Universitario, quien participará en el Encuentro Internacional de Presidentes y Presidentas 2024, organizado por MetaRed Centroamérica y el Caribe.

Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas: Actividad / Itinerario	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad
Carlos Araya Leandro Consejo Universitario	Cusco, Perú	Actividad: Del 2 al 4 de octubre del 2024 Itinerario: Del 1 al 7 de octubre del 2024 Permiso: Del 1 al 7 de octubre del 2024	Otros Apoyos financieros (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$960,00 Total: \$960,00	Pasaje aéreo \$884,49 Total: \$884,49

VOTANA FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales, ACUERDA:

- 1. Ratificar la solicitud de apoyo financiero de la Dra. María José Cascante Matamoros, vicerrectora de Vida Estudiantil, quien participará en la Asamblea General del Hemispheric University Consortium (HUC).**

Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas: Actividad / Itinerario	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad
María José Cascante Matamoros Vicerrectoría de Vida Estudiantil	Quito, Ecuador	Actividad: Del 7 al 10 de octubre del 2024 Itinerario: Del 6 al 14 de octubre del 2024 Permiso: Del 6 al 10 de octubre del 2024	Total: \$0,00	Pasaje aéreo \$695,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$500,00 Total: \$1.195,00

- 2. Ratificar la solicitud de apoyo financiero del Dr. Carlos Araya Leandro, miembro del Consejo Universitario, quien participará en el Encuentro Internacional de Presidentes y Presidentas 2024, organizado por MetaRed Centroamérica y el Caribe.**

Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas: Actividad / Itinerario	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad
Carlos Araya Leandro Consejo Universitario	Cusco, Perú	Actividad: Del 2 al 4 de octubre del 2024 Itinerario: Del 1 al 7 de octubre del 2024 Permiso: Del 1 al 7 de octubre del 2024	Otros Apoyos financieros (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$960,00 Total: \$960,00	Pasaje aéreo \$884,49 Total: \$884,49

ACUERDO FIRME.

****A las nueve horas y treinta y siete minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.****

ARTÍCULO 6

La Comisión de Estatuto Orgánico continúa con la presentación del Dictamen CEO-9-2024 referente a analizar la pertinencia de incluir el concepto de “estaciones experimentales” en los artículos 124, 125, 126 y 128 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO, en sustitución del Dr. Carlos Araya Leandro, retoma la lectura del Dictamen CEO-9-2024, a partir del considerando n.º 12. Recuerda que la lectura anterior se había pausado en dicho considerando, previamente, se hizo la lectura de lo que salió publicado a consulta (el texto de modificación). Destaca que hará lectura de algunos de los elementos, pues hay unos repetidos. Procede a la lectura que, a la letra, indica:

12. La propuesta formulada por la Comisión de Estatuto Orgánico para la modificar el capítulo XI, Organización de la investigación, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, fue comunicada por la Dirección del Consejo Universitario por medio de la Circular CU-11-2021 del 30 de noviembre de 2021, y publicada en La Gaceta Universitaria N.º 58-2021, del 26 de noviembre de 2021, y el Semanario Universidad N.º 2398, de la semana comprendida entre el 1.º y el 7 de diciembre de 2021 (PRIMERA CONSULTA), y es la que a continuación se describe:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 30. Son funciones del Consejo Universitario (...) m) Aprobar en primera instancia, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de los Institutos de Investigación y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.	ARTÍCULO 30. Son funciones del Consejo Universitario (...) m) Aprobar en primera instancia , a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de las unidades académicas los Institutos de Investigación . En el caso de los institutos de investigación adicionalmente se debe y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.

LA M.SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO resalta que la modificación más importante es la indicación a “institutos”, en su lugar, se utiliza el concepto de “unidades académicas de investigación”.

Continúa con la lectura.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO XI (Organización de la Investigación) I. Institutos de Investigación	CAPÍTULO XI (Organización de la Investigación) I. Institutos de Investigación

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO refiere que en el capítulo XI se cambia el título de la organización de la investigación, y se modifican los espacios en los que se indique “centros de investigación” por “unidades académicas de investigación”. Refiere que no leerá cada uno, pues, posteriormente, se encuentra la reforma completa.

Continúa con la lectura.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación.	ARTÍCULO 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende, el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Los Centros de Investigación estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>Los Institutos de Investigación pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación</p>	<p>Los Centros de Investigación Las unidades académicas de investigación estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación:</p> <p>Los Institutos de Investigación podrán pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la su naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario. y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.</p>
<p>Artículo 126 Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p> <p>Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo. El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p>	<p>Artículo 126 Los Institutos o Centros Las Unidades académicas de investigación tendrán una persona El Directora y una Sub Subdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico. El Las personas que ocupen la dirección y la subdirección serán electo serán elegidas en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden pueden ser reelegidas en una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p> <p>Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo. El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto de la Unidad académica de investigación por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p>
<p>Artículo 129 La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental o una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación, le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.</p>	<p>Artículo 129 La creación, fusión o eliminación de un instituto; un centro de investigación; una estación experimental una unidad académica de investigación o de una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación, le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.</p>

En el punto I, se elimina el subtítulo “Institutos de Investigación”, ya que, pese a la diversidad de las materias reguladas en este capítulo, no existen subdivisiones dentro del capítulo y las materias reguladas rebasan el tema de los institutos de investigación.

13. Con la propuesta de modificación del capítulo XI, Organización de la investigación, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se logran objetivos importantes, tales como:

- a. Se le ofrece la oportunidad a todas las unidades académicas de investigación de pertenecer a la unidad académica que estime pertinente.
- b. No incluye la modificación de los artículos 127 y 128, ya que no se visualizan modificaciones de fondo, pero si el término “unidades académicas de investigación”, lo cual involucra las estaciones experimentales.

- c. Los artículos 30, inciso m), y 129 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* deben ser concordantes en razón de que con la modificación propuesta se está ampliando a unidades académicas de investigación, pero en el artículo 30 se hace referencia solamente a los institutos de investigación, aspecto que requiere de la aprobación de la Asamblea Colegiada Representativa (ACR).
- d. Adicional a lo anterior, resulta pertinente señalar lo siguiente:
- El artículo 16, inciso d), del *Estatuto Orgánico* señala: *d) Ratificar o rechazar las demás enmiendas del Estatuto Orgánico que acuerde el Consejo Universitario; a tal efecto esta Asamblea se reunirá por lo menos una vez cada tres meses si fuere necesario.*
 - Con la modificación del artículo 30, inciso m), del *Estatuto Orgánico*, se sigue respetando la ratificación de la ACR en el caso de los institutos de investigación, y para el caso de las unidades académicas de investigación siguen siendo responsabilidad del Consejo Universitario, tal y como lo establece el artículo 129 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
14. Producto de la primera consulta realizada a la comunidad universitaria, se recibieron un total de ocho observaciones que fueron analizadas en detalle por la Comisión de Estatuto Orgánico.
15. Producto de las observaciones recibidas, la Comisión de Estatuto Orgánico se refiere a lo siguiente:
- a. En la historia misma de la Universidad de Costa Rica se ha consignado una diferencia clara en cuanto a los institutos de investigación como instancias propias del quehacer disciplinar y la pertinencia y aprobación final de su existencia de la Asamblea Colegiada Representativa como una forma de ratificación institucional.
 - b. Debido a la importancia de la inter y transdisciplinariedad para el desarrollo de la investigación, actualmente las unidades académicas de investigación (ya sean centros o institutos) han incorporado una visión más abierta de la tradicional en la que los centros son de carácter interdisciplinar y los institutos de carácter disciplinar.
 - c. Recientemente, se aprobó la reforma al artículo 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la cual tenía como propósito visibilizar el cargo de la persona que ejerce el puesto de la subdirección, situación que fue aprovechada para modificar el plazo de permanencia en el cargo de dos a cuatro años, con posibilidad de reelección por una única vez consecutiva.
16. A partir de las observaciones, la Comisión de Estatuto Orgánico estima pertinente modificar también el artículo 51 inciso b), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Para tales efectos, mediante correo electrónico del 11 de mayo de 2022, se consultó a la vicerrectora de Investigación, Dra. María Laura Arias Echandi, quien mediante la misma vía respondió: “lo que hay que suprimir del artículo 51 inciso b), es la alusión a institutos ya que todos van a ser unidades académicas de investigación”.
17. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, establece:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

18. En la sesión ordinaria N.º 6654, artículo 6, celebrada el 24 de noviembre de 2022, el plenario analizó el Dictamen CEO-8-2022, del 28 de octubre de 2022, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación de los artículos 30, inciso m), 51, inciso b), 124, 125, 126, 128 y 129 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Dicha consulta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 72-2022, en el cual su periodo para recibir observaciones concluyó el 31 de marzo de 2023, y se recibieron un total de dos observaciones que se adjuntan de manera integral al legajo del expediente.
19. El Consejo Universitario en la sesión ordinaria n.º 6746, artículo 5, celebrada el martes 17 de octubre de 2023, aprobó ajustar con lenguaje inclusivo de género el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Producto de esos ajustes y otras modificaciones de forma aprobados por el Consejo Universitario, los artículos 125 y 128 de la propuesta inicial no se incluye en el acuerdo, en virtud de que con la aprobación realizada por el Consejo Universitario, el texto de esos dos artículos quedaron tal y como se estaban proponiendo.
20. (I sesión ordinaria) La reforma estatutaria a los artículos 30, inciso m), 51 inciso b), 124, 126 y 129, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica es la siguiente:

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO destaca que la primera sesión ordinaria es la que están llevando a cabo en el presente día.

Continúa con la lectura.

(II sesión ordinaria) El Consejo Universitario en la sesión n.º , artículo , del , de , 202 , acordó aprobar en primera sesión ordinaria la siguiente reforma estatutaria a los artículos 30, inciso m), 51, inciso b), 124, 126 y 129 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario.</p> <p>m) Aprobar en primera instancia, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de los institutos de investigación y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.</p>	<p>ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario.</p> <p>m) Aprobar en primera instancia, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de los institutos unidades académicas de investigación.</p> <p><u>En el caso de los institutos de investigación adicionalmente se debe y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.</u></p>
<p>ARTÍCULO 51.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Investigación:</p> <p>(...)</p> <p>b) Velar por que la investigación no esté subordinada a intereses extranjeros, ni a los que en alguna forma obstaculicen el desarrollo de Costa Rica. La investigación que se realiza en las unidades académicas y en los institutos, podrá incluir tanto la básica, en que se expone la actitud libre y creadora del investigador, como la práctica, destinada a desarrollar una tecnología propia en cada campo.</p>	<p>ARTÍCULO 51.- Corresponderá específicamente al Vicerrector o a la Vicerrectora de Investigación:</p> <p>(...)</p> <p>b) Velar por que la investigación no esté subordinada a intereses extranjeros, ni a los que en alguna forma obstaculicen el desarrollo de Costa Rica. La investigación que se realiza en las unidades académicas y en los unidades académicas de investigación institutos, podrán incluir tanto la básica, en que se expone la actitud libre y creadora del investigador, como la práctica, destinada a desarrollar una tecnología propia en cada campo.</p>
<p>CAPÍTULO XI (Organización de la Investigación).</p> <p>I. Institutos de Investigación</p>	<p>CAPÍTULO XI (Organización de la Investigación).</p> <p>I. Institutos de Investigación</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las unidades académicas de la investigación, a saber: institutos y centros de investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado, el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información y las unidades especiales de la investigación.</p> <p>Los centros de investigación estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>Los institutos de investigación pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.</p>	<p>ARTÍCULO 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las unidades académicas de la investigación, a saber: institutos, centros de investigación, <u>estaciones experimentales</u> Además, comprende, el Sistema de Estudios de Posgrado, el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información y las unidades especiales de la investigación.</p> <p>Los <u>unidades académicas</u> centros de investigación estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>Los institutos de investigación podrán pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la su naturaleza del instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario. y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.</p>
<p>ARTÍCULO 126.- Los institutos o centros tendrán una persona directora y una subdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico. La persona directora y la subdirectora serán electas en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. El proceso de elección estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones Universitarias.</p> <p>Para asumir la dirección o la subdirección de una unidad académica de la investigación y de una unidad especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto Orgánico, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</p> <p>En ausencias temporales del director o de la directora y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el subdirector o la subdirectora.</p> <p>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ejerce la dirección de instituto o centro, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla y, en caso de que el impedimento recaiga sobre ambas personas, corresponderá al decano o a la decana, o al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación, según corresponda respectivamente, el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</p> <p>El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento de la persona directora y de la persona subdirectora del centro e instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto Orgánico, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p>	<p>ARTÍCULO 126.- Los institutos o centros <u>unidades académicas de investigación</u> tendrán una persona directora y una persona subdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico. La persona directora y la subdirectora serán electas en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. El proceso de elección estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones Universitarias.</p> <p>Para asumir la dirección o la subdirección de una unidad académica de la investigación y de una unidad especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto Orgánico, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</p> <p>En ausencias temporales del director o de la directora y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el subdirector o la subdirectora.</p> <p>En caso de impedimento que implique inhibición o recusación de la persona que ejerce la dirección de instituto o centro <u>la unidad académica de investigación</u>, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla y, en caso de que el impedimento recaiga sobre ambas personas, corresponderá al decano o a la decana, o al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación, según corresponda respectivamente, el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</p> <p>El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento de la persona directora y de la persona subdirectora del centro e instituto <u>la unidad académica de investigación</u> por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto Orgánico, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 129.- La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental o una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.</p>	<p>ARTÍCULO 129.- La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental <u>unidad académica de investigación</u> o de una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.</p>

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO resume que esta sería la propuesta de modificación. Es consciente de que, en este momento, deben hacer un receso. Por lo que propone pausar la lectura en este momento, previo a ingresar con la discusión del caso.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA solicita suspender el conocimiento de este punto a fin de que puedan profundizar en los detalles del acuerdo posteriormente.

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, suspende la discusión del dictamen del Dictamen CEO-9-2024 referente a analizar la pertinencia de incluir el concepto de “estaciones experimentales” en los artículos 124, 125, 126 y 128 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 7

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para pasar a la inauguración de la exposición *Instantes urbanos. Capturas ciudadinas cotidianas*, del expositor Sebastián Mello Salaberry, en la Galería del Consejo Universitario.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA solicita una modificación en el orden del día por cuanto las personas invitadas a la inauguración de la exposición *Instantes urbanos. Capturas ciudadinas cotidianas* se encuentran esperando en la galería. Procede a la votación de la modificación en el orden del día y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Lic. William Méndez Garita

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la inauguración de la exposición *Instantes urbanos. Capturas ciudadinas cotidianas*, del expositor Sebastián Mello Salaberry, en la Galería del Consejo Universitario.

A las diez horas y cero minutos, el pleno se traslada a la Galería del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 8

El Consejo Universitario inaugura la exposición *Instantes urbanos. Capturas ciudadinas cotidianas*, del expositor Sebastián Mello Salaberry, en la Galería del Consejo Universitario.

Instantes urbanos. Capturas ciudadinas cotidianas

Patricia Fumero, Ph. D.
Consejo Universitario

La Galería del Consejo Universitario les da la bienvenida a la exposición titulada *Instantes urbanos. Capturas ciudadinas cotidianas*, del artista Sebastián Mello Salaberry, a los miembros del Consejo Universitario, al señor rector, autoridades universitarias, estudiantes y a todos y todas ustedes, nuestros invitados especiales.

La Galería del Consejo Universitario ha trabajado de manera coordinada con el apoyo de un Comité Curatorial sólido y de la Unidad de Comunicación de este Órgano Colegiado para producir una serie de exposiciones que lleven a afianzar la galería como espacio aspiracional para artistas emergentes y consolidados tanto de la comunidad universitaria como de la comunidad en la cual la UCR está inserta.

Hoy, esta galería reconoce el trabajo del artista visual Sebastián Mello (n. 1978), quien mediante su trabajo artístico cumple el mandato institucional de *Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad internacional*¹.

Sebastián Mello claramente representa este objetivo al realizar investigación, innovar y producir nuevas propuestas desde las artes visuales. Mello es graduado de nuestra Escuela de Artes Plásticas y resalto que fue uno de los ganadores del Certamen Estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales, Certamen que conmemora sus 40 años de funcionar. Además, su trabajo ha recibido diversos reconocimientos tanto nacionales como internacionales.

La exposición que hoy inauguramos hace un tributo a la ciudad y sus transeúntes. En ella encontramos la interrelación que se genera entre las personas que transitan, unos con una actitud cuales *flâneurs* que abren sus sentidos para develar la ciudad y sus objetos, otros presurosos hacia donde el destino les tiene una cita y pasan sin ver. Las dinámicas sociales que el artista nos presenta en este ecosistema urbano, las dinámicas presentes o que se reproducen en otras ciudades del mundo y, según Mello,

los centros urbanos comparten las mismas dinámicas sociales y al final somos gente viviendo en un espacio común ... En este ecosistema urbano, las obras toman como punto de partida dos ejes: el individuo y la infraestructura, y cómo su interrelación va creando paisajes con muchas capas; en ocasiones saturadas de elementos y otras veces, siluetas que reflejan las dinámicas de las personas que conviven en esta muchedumbre. Entre lo local, regional y global.

Mello procura vincular su pasión por la ciudad a partir de la expresión y el lenguaje visual que le permiten la escultura y la serigrafía impresa sobre PVC, al combinar con una mezcla de colores que facultan identificar y sentir el contexto en el cual las imágenes están inmersas y el texto que se desprende de ellas.

El artista en:

la muestra imprime su color por medio de obras gráficas (serigrafías) y juega con el volumen y la materialidad de la escultura; además, considero que el vínculo entre el motivo representado y las técnicas escogidas nos hablan de las múltiples capas de significado que revela nuestra relación con la ciudad, la serialización de los elementos y las sensaciones otorgadas por los diferentes materiales.

1. Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, artículo 5, inciso d).

Por otro lado, sus esculturas se desprenden del ecosistema urbano y nos da a entender que existen dos planos, uno que vemos en las poses y el paisaje mismo y otro que es más profundo, que hurga la raíz y se nos muestra difuso.

Felicitemos a Sebastián Mello por esta exposición y les invitamos a visitarla, detallarla y sentir lo que expresa en su obra gráfica y escultórica.

Gracias.

****A las diez horas y veinte minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y cincuenta minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera. ****

ARTÍCULO 9

La Comisión de Estatuto Orgánico continúa con la presentación del Dictamen CEO-9-2024 referente a analizar la pertinencia de incluir el concepto de “estaciones experimentales” en los artículos 124, 125, 126 y 128 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

****A las diez horas y cincuenta minutos, se incorpora el Lic. Rafael Jiménez Ramos, asesor de la Unidad de Estudios. ****

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO destaca que se presentó un error en el texto del artículo 124, se trató de un error que se trasladó al momento de hacer las copias, refiere que este es un aspecto muy delicado (los textos del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*). Destaca que el segundo párrafo del artículo 124 se leería de la siguiente forma:

Artículo 124: (...)

Las unidades académicas de investigación estarán adscritas a la Vicerrectoría de Investigación y podrán pertenecer a una o varias unidades académicas, según su naturaleza, conforme lo disponga el Consejo Universitario.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO recuerda que en la justificación del texto ella indicó que este era uno de los cambios incluidos, de tal manera que las unidades académicas de investigación consideraran la posibilidad de estar asociadas a una unidad académica. El fondo de esto radica en que, si bien se ha considerado que los centros de investigación son unidades académicas —de investigación— más interdisciplinarios y los institutos más disciplinares (motivo por el cual “en su génesis” son diferentes), con el pasar del tiempo, la incorporación de la interdisciplinariedad y la necesidad de incorporarla, dichas diferencias no existen. La única diferencia en la Institución es que los centros de investigación son aprobados por el CU y los institutos por la Asamblea Colegiada Representativa. Por este motivo es que se está indicando que esa separación se puede obviar al momento de incluir que, si bien todas las unidades académicas de investigación están adscritas a la VI, se les brinda la posibilidad de pertenecer a una o varias unidades académicas, pues, desde dicho punto de vista, la interdisciplinariedad no es tan relevante. De modo que se debería hacer la modificación en el texto inicial y en el texto del acuerdo final, que corresponde al texto que se aprobaría.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA solicita a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo dar lectura al acuerdo, pues es lo que quedaría pendiente de atender en este momento. Destaca

tomar nota de que en el artículo 124, en el segundo párrafo, se incluye la modificación. Solicita realizar la lectura de la propuesta de acuerdo, considerando que este es un análisis en primera sesión ordinaria del CU.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO da lectura a la propuesta de acuerdo que, a la letra, indica:

“ACUERDA

Aprobar en (primera o segunda) sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma estatutaria a los artículos 30, inciso m), 51, inciso b), 124, 126, y 129 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Artículo 30. Son funciones del Consejo Universitario.

(...)

m) Aprobar a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de las unidades académicas de investigación.

En el caso de los institutos de investigación adicionalmente se debe someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.

Artículo 51. Corresponderá específicamente al Vicerrector o a la Vicerrectora de Investigación:

(...)

b) Velar por que la investigación no esté subordinada a intereses extranjeros, ni a los que en alguna forma obstaculicen el desarrollo de Costa Rica. La investigación que se realiza en las unidades académicas y en las unidades académicas de investigación podrán incluir tanto la básica, en que se expone la actitud libre y creadora del investigador, como la práctica, destinada a desarrollar una tecnología propia en cada campo.

Artículo 124: La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las unidades académicas de investigación, a saber: institutos, centros de investigación, estaciones experimentales, el Sistema de Estudios de Posgrado, el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información y las unidades especiales de la investigación.

Las unidades académicas de investigación estarán adscritas a la Vicerrectoría de Investigación.

Los institutos de investigación podrán pertenecer a una o varias unidades académicas, según su naturaleza, conforme lo disponga el Consejo Universitario.

Artículo 126: Las unidades académicas de investigación tendrán una persona directora y una persona subdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico. La persona directora y la subdirectora serán electas en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. El proceso de elección estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones Universitarias.

Para asumir la dirección o la subdirección de una unidad académica de investigación y de una unidad especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto Orgánico, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.

En ausencias temporales del director o de la directora y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el subdirector o la subdirectora.

En caso de impedimento que implique inhibición o recusación de la persona que ejerce la dirección de la unidad académica de investigación, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla y, en caso de que el impedimento recaiga sobre ambas personas, corresponderá al decano o a la decana, o al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación, según corresponda respectivamente, el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.

El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento de la persona directora y de la persona subdirectora de la unidad académica de investigación por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto Orgánico, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.

Artículo 129: La creación, fusión o eliminación de una unidad académica de investigación o de una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.

La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO refiere que el dictamen está firmado por todas las personas que integran la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO). Agradece al Lic. Rafael Jiménez Ramos por el acompañamiento durante el análisis y evaluación del presente dictamen.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y a los miembros de la comisión por la elaboración del dictamen. Seguidamente, somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS se disculpa por la demora en unirse a la sesión. Claramente, no ha tenido la posibilidad de escuchar la lectura de todo el reglamento. Llama la atención a que en el artículo 128 se refieran al concepto de “campo”. Recuerda que, en otro reglamento, la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y su persona discutieron sobre dicho concepto y la presencia dentro del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Retoma este punto a fin de que se pueda considerar.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que se toma nota, en breve los miembros de la comisión, si así lo desean, pueden referirse a dicho aspecto. Cede la palabra a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS señala una duda con respecto al artículo 15, inciso b). Considera que, en dicho inciso, se debe agregar Debido a la importancia de la *multi, inter y transdisciplinariedad*, por cuanto así es como se trabaja, razón por la cual es importante establecerlo.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA refiere que se toma nota de la observación. En breve hará un repaso por los cambios de forma que sufrió el dictamen a lo largo de las sesiones. Cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo a fin de que pueda atender la consulta del Dr. Germán Vidaurre Fallas.

LA M. Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO agradece al Dr. Germán Vidaurre Fallas por la presentación del tema. Recuerda que la Comisión Especial que abordó el tema de las inequidades de la mujer en su desarrollo académico presentó una solicitud al plenario para que abriera un pase a fin de valorar el artículo 126, específicamente, para que las autoridades de la dirección o subdirección de una unidad académica de investigación ostentaran, como mínimo, el grado académico que otorga la Institución en el campo.

A partir de dicha solicitud, el plenario aprobó el traslado del pase a la CEO. En este momento, la CEO se encuentra valorando el segundo párrafo del artículo 126. Destaca que en la CEO han contado con la visita de dos académicas, de la Dra. María Laura Arias Ehandi, vicerrectora de Investigación, y de la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, con quienes analizaron este artículo en particular, especialmente, en virtud de las preocupaciones respecto a la relación entre la titulación máxima en un campo y algún tipo de inequidad, al ser la población femenina de la Institución la que cuenta con la menor proporción de doctorados versus la población masculina.

Las personas expertas concluyeron que el tema presenta dos aristas. La primera es que este tema podría llegar a ser discriminatorio para toda la Universidad, en el sentido de que este es el único puesto para el cual se solicita un rango de doctorado, para los otros, se basa en lo que establece el artículo 91, el cual precisa el requisito de ser catedrático o asociado para ocupar un puesto de dirección. Este es un tema que se está analizando.

La segunda corresponde a que el otro elemento de la reforma es la aseveración de que es en el campo, ambas coincidieron en que el concepto de “campo” resulta bastante complejo de definir. Tanto es así que, por ejemplo, el Tribunal Electoral Universitario está tomando el requisito a la persona. Es decir, si la carrera de la persona es Historia, esta persona debería contar con un doctorado en Historia, puesto que ese sería el título más alto que ostenta. Al respecto, aclara que ese no es el espíritu que busca este artículo, de modo que la aplicación del “campo” ha sido muy complicado para poder definir el título más alto que la Universidad de Costa Rica confiere. La CEO está valorando la modificación del artículo 126, pero todavía se encuentran elaborando un dictamen para que salga a primera consulta y, así, poder recibir la retroalimentación de la comunidad, con respecto a la propuesta de modificación que se está presentando.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo por la aclaración. Cede la palabra a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS describe como “fundamental” que se utilice el concepto de “campo”, porque el campo trasciende la disciplina propia. El campo supone que la persona está integrada en un marco de referencia epistemológica, que va más allá de la especialidad en la propia disciplina. La UCR ha apostado por la multi-, inter- y transdisciplinaria y en eso consiste el campo. Por ejemplo, si se observa el Doctorado en Ciencias, es en el campo de las ciencias donde hay una discusión multidisciplinaria, interdisciplinaria y en la que participan personas que pretenden formar transdisciplinariamente.

Asimismo, el Doctorado de Ciencias Sociales es un doctorado en el campo de las humanidades. En el cual —insiste— se trasciende la discusión disciplinar. También, el Doctorado en Estudios de la Sociedad y la Cultura corresponde al campo de la problemática social y tan es así en el campo que en dicho doctorado se cuenta con muchos estudiantes que son del Área de Salud y hasta Medicina, con lo cual han logrado incidir de forma positiva en el reconocimiento de las personas, especialmente, de diversidad de género a partir de esa visión transdisciplinaria sobre un campo específico: el ser humano. Asimismo, en dicho doctorado participan personas del Área de Ciencias Económicas y de Derecho. Muchos de los jueces y magistrados de este país han cursado el Doctorado en Estudios de la Sociedad y la Cultura, así como personas de las humanidades, bajo el concepto amplio de humanidades, el cual encierra las Ciencias Sociales, Artes y Letras.

A partir de lo expuesto, señala que el concepto de campo es fundamental porque no restringe al “mínimo conocimiento” que, según lo precisado por el Dr. Daniel Camacho Monge en el Conversatorio sobre el III Congreso Universitario, llega a ser tan especializado que las personas son “especialistas en la nada”, ya que es un punto de tanta especialización que no saben nada más que eso. De esto se trata el camino por el cual la UCR ha transitado, y por ello ha establecido, a partir del campo, diversas formas de hacer sus estudios de posgrado, tanto a nivel interno como internacionalmente.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS agradece a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas por sus observaciones. Refiere entender que este punto se enviará para consulta, después lo discutirán y que, a su vez, la comisión lo está trabajando.

Respecto al comentario expuesto por la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, destaca estar totalmente de acuerdo. El problema que se ha presentado y que observarán más adelante, cuando aborden el *Reglamento*

de Régimen Académico y servicio docente (que está preparando la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP)) es que, en la Universidad, los conceptos de “campo” y “área” se han venido utilizando en formas diferentes, según el espacio. De modo que, por ejemplo, la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas exponía un concepto de “campo” y “área”, el cual, en lo personal, comparte en muchos puntos; sin embargo, en otros espacios han visto que, en ocasiones, se confunden o no existen.

Argumenta que no existe, a nivel institucional, una definición de “campo” o “área” como tal, que les permita aplicar tanto en lo organizativo (por ejemplo, en el CU se cuenta con miembros que provienen de las distintas áreas de la Universidad) como para efectos de la Comisión de Régimen Académico y del *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente* el reconocimiento de títulos en otro campo (de la forma en que se establece en el reglamento). En dicho caso, también han visto que años o décadas atrás la formación era más lineal, se avanzaba en una sola disciplina. En la actualidad, esto no es así, una persona que proviene de distintos posgrados puede entrar a un posgrado, o puede asumir la dirección de un instituto o una unidad académica (al menos en otras universidades) basado en su investigación, en su campo de ejercicio, no tanto en su campo de formación.

De modo que este concepto se ha tornado difícil. Refiere que no ahondará en este punto, puesto que en la CEO van a discutir este artículo. Asimismo, el dictamen elaborado por la CDP está listo, espera que lo puedan analizar en el pleno muy pronto, pero la reflexión es: hasta qué punto es necesario continuar valorando las definiciones de “campo”, “área”, “disciplina”, cuando, actualmente, estamos en un mundo que solicita un abordaje de las problemáticas desde la complejidad y la integración de los distintos enfoques. En dicho punto, deben llevar a cabo una reflexión de fondo.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LAM. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO es consciente de que la discusión la llevarán a cabo en otro momento, por tanto, no es menester abordarla. Sin embargo, desea confirmar un punto que fue consultado, esta modificación que acaban de realizar es una corrección en el texto, puesto que, en la segunda consulta, el texto fue publicado de la forma en que se presentó la corrección. De manera que no hay peligro en pensar que a la comunidad universitaria se le cambió el texto que se está sometiendo a consideración del pleno. Recalca que la segunda consulta fue publicada tal y como está corregida.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo por la aclaración. Seguidamente, procede a la lectura de las modificaciones de forma que se presentaron durante estas dos sesiones, a saber:

- En los considerandos n.ºs 2, 5 y 7, se cambia la abreviatura de número a minúscula.
- En el considerando n.º 9 (incisos 1 y 2), se coloca el nombre completo del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
- En el considerando n.º 9 (incisos 3, 4 y 5), se agrega el nombre del *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica*.
- En el considerando n.º 12, se cambia la abreviatura de número a minúscula.
- En el considerando n.º 15, inciso b), se agrega la palabra “multi”, a solicitud de la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.
- En el considerando n.º 17, se agrega la referencia completa de *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
- El considerando n.º 20 se lee tal y como la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo lo expuso.

- En el artículo 124, se procedió con la modificación expuesta por la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.
- En el acuerdo, el artículo 124 sufre la modificación señalada por la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo. Recalca lo manifestado por la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo acerca de que esto se publicó en consulta de la forma en que fue leído anteriormente, es decir, no sufrió ninguna modificación en este momento.

Señalados los cambios de forma, procede a la votación del acuerdo tal y como fue leído por la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo. Se obtiene el siguiente resultado:

VOTANAFAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. En el Pase CU-63-2020, del 18 de agosto de 2020, la Comisión de Estatuto Orgánico recibió el encargo de dictaminar acerca del siguiente caso: “Analizar la pertinencia de incluir el concepto de “estaciones experimentales” en los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*”.
2. El encargo del citado pase surge a raíz de que en la sesión ordinaria n.º 6386, artículo 7, celebrada el 28 de mayo de 2020. El plenario analizó y discutió el Dictamen CIAS-1-2020, presentado por la Comisión de Investigación y Acción Social, y adoptó los siguientes acuerdos firmes:
 1. Modificar los artículos 4, inciso d), 19, 20, 22, incisos ñ) y o), y 25 del Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica.
 2. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice la pertinencia de incluir el concepto de “estaciones experimentales” en los artículos 124,125,126 y 128 del Estatuto Orgánico.
3. Los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* forman parte del capítulo XI “Organización de la investigación en la Universidad de Costa Rica”.
4. La Comisión de Estatuto Orgánico presentó al plenario el Dictamen CEO-3-2021, del 15 de abril de 2021, en el cual se acordó solicitar:
 1. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario archivar el Pase CU-63-2020, del 18 de agosto de 2020.
 2. Solicitar a la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) la revisión del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica y que analice la posible modificación del artículo 4, inciso d), a efecto de que las estaciones experimentales sean denominadas “unidades académicas de investigación”; lo anterior, en virtud de que poseen una misma organización, iguales funciones por desarrollar y los componentes de su integración son idénticos (artículos 14, 15 y 16, respectivamente, del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica). Además, las personas que ostentan la dirección de las estaciones experimentales dependen jerárquicamente de quien dirige la Vicerrectoría de Investigación (párrafo final del artículo 25 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*).

5. El plenario analizó y discutió el Dictamen CEO-3-2021, en la sesión n.º 6489, artículo 10, celebrada el 13 de mayo de 2021, en la cual las solicitudes de la comisión fueron adoptadas como acuerdos.
6. Mediante el oficio CIAS-7-2021, del 15 de junio de 2021, el Dr. Carlos Palma Rodríguez, coordinador de la Comisión de Investigación y Acción Social le solicitó a la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, entonces directora del Consejo Universitario lo siguiente:

(...) la Vicerrectoría de Investigación (VI-3445-2021, del 4 de junio de 2021) manifestó que en razón del quehacer y la producción científica de las estaciones experimentales, su articulación con las otras actividades sustantivas de la Universidad, su apoyo a otras unidades, el desarrollo de proyectos, actividades y programas de investigación, su organización interna y funciones de los órganos unipersonales y colegiados y el personal que le conforman, esta Vicerrectoría considera muy oportuno y pertinente que se les dé ese carácter de unidad académica de investigación. (el subrayado no pertenece al original).

Adicionalmente, la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-461-2021, con fecha del 7 de junio de 2021) señala que al existir una disposición estatutaria, la cual establece de forma expresa que las Unidades Académicas de la Investigación son los Institutos y Centros de Investigación, no es viable jurídicamente, mediante reglamento, catalogar a las estaciones experimentales como parte de estas unidades. Además, concluye que si la naturaleza jurídica, ámbito de acción, organización y demás aspectos de las estaciones experimentales han sufrido modificaciones esenciales, las cuales justifiquen ser definidas como Unidades Académicas de la Investigación -previo análisis y aprobación de la Vicerrectoría de Investigación-, se debe recurrir a una modificación estatutaria, conforme los términos del Capítulo V del Estatuto Orgánico.

Dado el panorama anterior, la Comisión de Investigación y Acción Social acordó, en la reunión realizada el pasado lunes 14 de junio de 2021, proceder con la devolución de este caso a la Dirección del Consejo Universitario para que gire las instrucciones pertinentes para el archivo de este expediente y se dé por cumplido el encargo hecho en la sesión N.º 6489, artículo 10, punto 2, del 13 de mayo de 2021. Además, es necesario llevar a cabo la reapertura del caso titulado Analizar la pertinencia de incluir en concepto de “estaciones experimentales” en los artículos 124, 125, 126 y 128 del Estatuto Orgánico (Pase CU-63-2020, del 18 de agosto de 2020).

Asimismo, se recomienda a la Comisión de Estatuto Orgánico valorar la pertinencia de ampliar el asunto encomendado de manera tal que se pueda realizar una reorganización integral de la investigación en la Universidad de Costa Rica (Capítulo XI, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica).

Por último, cabe señalar que lo anterior anula el acuerdo firme de la sesión N.º 6489, artículo 10, punto 1, celebrada el 13 de mayo de 2021, mediante el cual se archiva el caso de la Comisión de Estatuto Orgánico, por lo que es necesario que esta solicitud sea conocida en Informes de Dirección y votada por el plenario del Órgano Colegiado para que tome el acuerdo citado.

7. El plenario en la sesión n.º 6502, artículo 1, inciso o), celebrada el 29 de junio de 2021, acordó que el caso “Analizar la pertinencia de incluir el concepto de estaciones experimentales en los artículos 124, 125, 126 y 128 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica”, se debía retomar. Dicho acuerdo se comunicó a la coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico por medio del oficio CU-1074-2021, del 2 de julio de 2021.
8. La Comisión de Estatuto Orgánico, al amparo de lo que establece el artículo 38 del Reglamento del Consejo Universitario, decidió modificar el capítulo XI, Organización de la investigación, del Estatuto Orgánico a efectos de que las estaciones experimentales se conciban como unidades académicas de investigación y con ello se cumpla el encargo inicial.
9. Justificación de la reforma:
 1. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica es la norma jurídica institucional de mayor jerarquía, por lo tanto, en ella se deben regular aspectos institucionales de carácter

general, mientras que los aspectos institucionales de carácter específico deben estar regulados en los respectivos reglamentos.

2. La figura de las estaciones experimentales ya se encuentra señalada en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, específicamente en el artículo 8; (aspecto constitutivo de la Universidad de Costa Rica), por lo tanto, incluirla en el artículo 124 no genera un cambio operativo importante.
3. Las estaciones experimentales que se encuentran consolidadas son la Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit Moreno y la Estación Experimental de Ganado Lechero Alfredo Volio Mata, ya que poseen personal de campo o de planta, personal docente, instalaciones o capacidad instalada propia; además, realizan las tres actividades sustantivas (investigación, acción social y docencia), poseen consejo asesor y consejo científico. En igualdad de condiciones se encuentran la Finca Experimental Interdisciplinaria de Modelos Agroecológicos (FEIMA) y el Jardín Botánico Lankester, denominadas así y adscritas a la Vicerrectoría de Investigación, ya que también contemplan en su organización interna un Consejo Científico y un Consejo Asesor al igual que los centros e institutos de investigación, con las mismas funciones, todo al amparo del *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica*.
4. El *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 4, incisos b), d) y f), establece las siguientes definiciones:
 - b) Centros de investigación: Unidades académicas de investigación adscritas a la Vicerrectoría de Investigación, dedicadas a la producción sistemática de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos, mediante el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, que promuevan la articulación con las otras actividades sustantivas de la Universidad.

(...)
 - d) Estaciones experimentales: Son unidades, que cuentan con terrenos asignados e infraestructura para realizar investigación, lo mismo que con las condiciones para el desarrollo de experimentación y de transferencia tecnológica, a la vez que apoyan las labores de docencia, investigación y acción social de otras unidades académicas, unidades académicas de investigación o Sedes Regionales. Según su naturaleza, y por acuerdo del consejo asesor ampliado y el consejo científico de una estación experimental, estas deben pertenecer a una unidad académica o a varias de estas, y estar adscritas a la Vicerrectoría de Investigación.

(...)
 - f) Institutos de investigación: Unidades académicas de investigación dedicadas a la producción sistemática de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos, mediante el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, que promuevan la articulación con las otras actividades sustantivas. De acuerdo con su naturaleza, pueden pertenecer a una unidad académica o a varias de estas, y estar adscritos a la Vicerrectoría de Investigación. Para efectos de la gestión de la investigación, los institutos de investigación deben coordinar directamente con la Vicerrectoría de Investigación.
5. En los artículos 14 y 15 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* (capítulo III “Unidades académicas de la investigación, estaciones experimentales, unidades

especiales de la investigación y unidades de apoyo a la investigación”) se establece que los institutos y centros de investigación, así como las estaciones experimentales, poseen una misma estructura organizativa, ya que cuentan con Consejo Asesor, Consejo Científico y una dirección; además, desempeñan iguales funciones.

10. La Vicerrectoría de Investigación en el oficio VI-3445-2021, del 4 de junio de 2021, se refirió a la pertinencia de que se incorporen las estaciones experimentales como una unidad académica de investigación. Dicho oficio en lo conducente expone:

En este sentido, se considera muy oportuno, a propósito de las observaciones realizadas en el oficio VI-5150-2019, que además se plantee la necesidad de conceptualizar a la estación experimental como unidad académica de investigación, principalmente por las siguientes razones:

Como se desprende de su definición, al igual que los centros e institutos de investigación este tipo de unidades realizan investigación, producen de manera sistemática conocimientos científicos, experimentación y transferencia tecnológica.

Al igual que las otras unidades, se relacionan y articulan con las otras actividades sustantivas de la Universidad, incidiendo grandemente en la acción social y la docencia, con el desarrollo de proyectos, actividades y programas que impactan a la sociedad costarricense, a las comunidades, al estudiantado con el desarrollo de trabajos finales de grado y posgrado, entre otros.

Las estaciones experimentales, al igual que los centros e institutos de investigación en general, desarrollan programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, los cuales siguen los procesos de formulación, ejecución, seguimiento, evaluación, difusión y divulgación que se regulan en el Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica así como actividades de vínculo externo remunerado de conformidad con el Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo.

Las estaciones experimentales adscritas en primera instancia a la Vicerrectoría de Investigación: la Finca Experimental Interdisciplinaria de Modelos Agroecológicos (FEIMA) y el Jardín Botánico Lankester (JBL) contemplan en su organización interna un Consejo Científico y un Consejo Asesor al igual que los centros e institutos de investigación, con las mismas funciones, todo al amparo del Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica.

Asimismo, las estaciones experimentales que se encuentran adscritas a la fecha al Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA): la Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit Moreno y la Estación Experimental de Ganado Lechero Alfredo Volio Mata, mantienen la estructura interna de las unidades de investigación que integran al IIA (integrada, además, por centros) y que según su normativa específica se conforman de una dirección y un Consejo Científico.

Por lo antes expuesto, en razón del quehacer y la producción científica de las estaciones experimentales, su articulación con las otras actividades sustantivas de la Universidad, su apoyo a otras unidades, el desarrollo de proyectos, actividades y programas de investigación, su organización interna y funciones de los órganos unipersonales y colegiados y el personal que le conforman, esta Vicerrectoría considera muy oportuno y pertinente que se les dé ese carácter de unidad académica de investigación.

11. Acerca de modificar el artículo 4, inciso d), del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica para denominar a las estaciones experimentales como unidades académicas de investigación, la Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-461-2021, del 7 de julio de 2021, señaló lo siguiente:

Consecuentemente, al existir una disposición estatutaria, la cual establece de forma expresa que las Unidades Académicas de la Investigación son los Institutos y Centros de Investigación, no es viable jurídicamente, mediante reglamento, catalogar a las estaciones experimentales como parte de estas unidades.

Nótese, además, que el artículo 8 del Estatuto Orgánico reconoce a las estaciones experimentales como parte integral de la Universidad de Costa Rica, pero de forma diferenciada a los institutos y centros de

investigación, los cuales y según se indicó son unidades académicas de la investigación, conforme lo regula el artículo 124 estatutario.

Dicho esto, en caso de que se apruebe la modificación del artículo 4, inciso d), del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica, según los términos expuestos en su nota, se generaría una antinomia, es decir, la creación de normas contradictorias o que regulan de manera diferente una misma materia.

En este caso, si se aprueba la modificación reglamentaria conforme a los términos expuestos en su nota, se debe recurrir al criterio jerárquico (criterio de criterios), el cual establece que ante dos normas contradictorias debe prevalecer aquella de nivel superior. El Estatuto Orgánico es la norma superior emitida por la Universidad, por lo que prevalece sobre cualquier otra normativa interna que se emita. Toda disposición interna que se le oponga carece de valor jurídico.

Finalmente, si la naturaleza jurídica, ámbito de acción, organización y demás aspectos de las estaciones experimentales han sufrido modificaciones esenciales, las cuales justifiquen ser definidas como Unidades Académicas de la Investigación -previo análisis y aprobación de la Vicerrectoría de Investigación-, se debe recurrir a una modificación estatutaria, conforme los términos del Capítulo V del Estatuto Orgánico.

12. La propuesta formulada por la Comisión de Estatuto Orgánico para la modificar el capítulo XI, Organización de la investigación, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, fue comunicada por la Dirección del Consejo Universitario por medio de la Circular CU-11-2021 del 30 de noviembre de 2021, y publicada en *La Gaceta Universitaria* n.º 58-2021, del 26 de noviembre de 2021, y el Semanario *Universidad* n.º 2398, de la semana comprendida entre el 1.º y el 7 de diciembre de 2021 (PRIMERA CONSULTA), y es la que a continuación se describe:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 30. Son funciones del Consejo Universitario</p> <p>(...)</p> <p>m) Aprobar en primera instancia, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de los Institutos de Investigación y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.</p>	<p>ARTÍCULO 30. Son funciones del Consejo Universitario</p> <p>(...)</p> <p>m) Aprobar en primera instancia; a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de <u>las unidades académicas</u> los Institutos de Investigación.</p> <p>En el caso de los Institutos de Investigación <u>adicionalmente se debe</u> y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.</p>
<p>CAPÍTULO XI (Organización de la Investigación)</p> <p>I. Institutos de Investigación</p>	<p>CAPÍTULO XI (Organización de la Investigación)</p> <p>I. Institutos de Investigación</p>
<p>ARTÍCULO 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación.</p> <p>Los Centros de Investigación estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>Los Institutos de Investigación pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación</p>	<p>ARTÍCULO 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende; el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación.</p> <p>Los Centros de Investigación <u>Las unidades académicas de investigación</u> estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación:</p> <p>Los Institutos de Investigación <u>podrán</u> pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la su naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario. y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 126 Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelegido una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p> <p>Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo. El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p>	<p>ARTÍCULO 126 Los Institutos o Centros <u>Las Unidades académicas de investigación</u> tendrán una persona <u>persona</u> Directora y una Subdirectora, <u>un</u> Consejo Asesor y <u>un</u> Consejo Científico. El Director <u>Las personas que ocupen la dirección y la subdirección</u> serán electas <u>elegidas</u> en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser <u>ser</u> reelegidas se una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p> <p>Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo. El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto <u>de la Unidad académica de investigación</u> por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p>
<p>ARTÍCULO 129 La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental o una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación, le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.</p>	<p>ARTÍCULO 129 La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental <u>una unidad académica de investigación</u> o de una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación, le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.</p>

En el punto I, se elimina el subtítulo “Institutos de Investigación”, ya que, pese a la diversidad de las materias reguladas en este capítulo, no existen subdivisiones dentro del capítulo y las materias reguladas rebasan el tema de los institutos de investigación.

13. Con la propuesta de modificación del capítulo XI, Organización de la investigación, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se logran objetivos importantes, tales como:

- a) **Se le ofrece la oportunidad a todas las unidades académicas de investigación de pertenecer a la unidad académica que estime pertinente.**
- b) **No incluye la modificación de los artículos 127 y 128, ya que no se visualizan modificaciones de fondo, pero si el término “unidades académicas de investigación”, lo cual involucra las estaciones experimentales.**
- c) **Los artículos 30, inciso m), y 129 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* deben ser concordantes en razón de que con la modificación propuesta se está ampliando a unidades académicas de investigación, pero en el artículo 30 se hace referencia solamente a los institutos de investigación, aspecto que requiere de la aprobación de la Asamblea Colegiada Representativa (ACR).**

d) Adicional a lo anterior, resulta pertinente señalar lo siguiente:

- El artículo 16, inciso d), del *Estatuto Orgánico* señala: *d) Ratificar o rechazar las demás enmiendas del Estatuto Orgánico que acuerde el Consejo Universitario; a tal efecto esta Asamblea se reunirá por lo menos una vez, cada tres meses si fuere necesario.*
- Con la modificación del artículo 30, inciso m), del *Estatuto Orgánico*, se sigue respetando la ratificación de la ACR en el caso de los institutos de investigación, y para el caso de las unidades académicas de investigación siguen siendo responsabilidad del Consejo Universitario, tal y como lo establece el artículo 129 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

14. Producto de la primera consulta realizada a la comunidad universitaria, se recibieron un total de ocho observaciones que fueron analizadas en detalle por la Comisión de Estatuto Orgánico.

15. Producto de las observaciones recibidas, la Comisión de Estatuto Orgánico se refiere a lo siguiente:

- a) En la historia misma de la Universidad de Costa Rica se ha consignado una diferencia clara en cuanto a los institutos de investigación como instancias propias del quehacer disciplinar y la pertinencia y aprobación final de su existencia de la Asamblea Colegiada Representativa como una forma de ratificación institucional.
- b) Debido a la importancia de la multi, inter y transdisciplinariedad para el desarrollo de la investigación, actualmente las unidades académicas de investigación (ya sean centros o institutos) han incorporado una visión más abierta de la tradicional en la que los centros son de carácter interdisciplinar y los institutos de carácter disciplinar.
- c) Recientemente, se aprobó la reforma al artículo 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la cual tenía como propósito visibilizar el cargo de la persona que ejerce el puesto de la subdirección, situación que fue aprovechada para modificar el plazo de permanencia en el cargo de dos a cuatro años, con posibilidad de reelección por una única vez consecutiva.

16. A partir de las observaciones, la Comisión de Estatuto Orgánico estima pertinente modificar también el artículo 51 inciso b), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Para tales efectos, mediante correo electrónico del 11 de mayo de 2022, se consultó a la vicerrectora de Investigación, Dra. María Laura Arias Echandi, quien mediante la misma vía respondió: “lo que hay que suprimir del artículo 51 inciso b), es la alusión a institutos ya que todos van a ser unidades académicas de investigación”.

17. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, establece:

ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

18. En la sesión ordinaria n.º 6654, artículo 6, celebrada el 24 de noviembre de 2022, el plenario analizó el Dictamen CEO-8-2022, del 28 de octubre de 2022, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación de los artículos 30, inciso m), 51, inciso b), 124, 125, 126, 128 y 129 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Dicha consulta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 72-2022, en el cual su periodo para recibir observaciones concluyó el 31 de marzo de 2023, y se recibieron un total de dos observaciones que se adjuntan de manera integral al legajo del expediente.
19. El Consejo Universitario en la sesión ordinaria n.º 6746, artículo 5, celebrada el martes 17 de octubre de 2023, aprobó ajustar con lenguaje inclusivo de género el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Producto de esos ajustes y otras modificaciones de forma aprobados por el Consejo Universitario, los artículos 125 y 128 de la propuesta inicial no se incluye en el acuerdo, en virtud de que con la aprobación realizada por el Consejo Universitario, el texto de esos dos artículos quedaron tal y como se estaban proponiendo.
20. La reforma estatutaria a los artículos 30, inciso m), 51 inciso b), 124, 126 y 129, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es la siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario.</p> <p>m) Aprobar en primera instancia, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de los institutos de investigación y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.</p>	<p>ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario.</p> <p>m) Aprobar en primera instancia; a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de los institutos <u>unidades académicas</u> de investigación.</p> <p><u>En el caso de los institutos de investigación adicionalmente se debe</u> y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.</p>
<p>ARTÍCULO 51.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Investigación:</p> <p>(...)</p> <p>b) Velar por que la investigación no esté subordinada a intereses extranjeros, ni a los que en alguna forma obstaculicen el desarrollo de Costa Rica. La investigación que se realiza en las unidades académicas y en los institutos, podrá incluir tanto la básica, en que se expone la actitud libre y creadora del investigador, como la práctica, destinada a desarrollar una tecnología propia en cada campo.</p>	<p>ARTÍCULO 51.- Corresponderá específicamente al Vicerrector o a la Vicerrectora de Investigación:</p> <p>(...)</p> <p>b) Velar por que la investigación no esté subordinada a intereses extranjeros, ni a los que en alguna forma obstaculicen el desarrollo de Costa Rica. La investigación que se realiza en las unidades académicas y en los <u>unidades académicas de investigación</u> institutos; podrán incluir tanto la básica, en que se expone la actitud libre y creadora del investigador, como la práctica, destinada a desarrollar una tecnología propia en cada campo.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p align="center">CAPÍTULO XI (Organización de la Investigación). I. Institutos de Investigación</p>	<p align="center">CAPÍTULO XI (Organización de la Investigación). I. Institutos de Investigación</p>
<p>ARTÍCULO 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las unidades académicas de la investigación, a saber: institutos y centros de investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado, el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información y las unidades especiales de la investigación.</p> <p>Los centros de investigación estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>Los institutos de investigación pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.</p>	<p>ARTÍCULO 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las unidades académicas de la investigación, a saber: institutos, centros de investigación, <u>estaciones experimentales</u>. Además, comprende, el Sistema de Estudios de Posgrado, el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información y las unidades especiales de la investigación.</p> <p>Las <u>unidades académicas</u> centros de investigación estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación <u>y podrán</u> pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según <u>la su</u> naturaleza del instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario. y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.</p>
<p>ARTÍCULO 126.- Los institutos o centros tendrán una persona directora y una subdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico. La persona directora y la subdirectora serán electas en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. El proceso de elección estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones Universitarias.</p> <p>Para asumir la dirección o la subdirección de una unidad académica de la investigación y de una unidad especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto Orgánico, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</p> <p>En ausencias temporales del director o de la directora y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el subdirector o la subdirectora.</p> <p>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ejerce la dirección de instituto o centro, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla y, en caso de que el impedimento recaiga sobre ambas personas, corresponderá al decano o a la decana, o al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación, según corresponda respectivamente, el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</p> <p>El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento de la persona directora y de la persona subdirectora del centro e instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto Orgánico, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p>	<p>ARTÍCULO 126.- Los institutos o centros <u>unidades académicas de investigación</u> tendrán una persona directora y una persona subdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico. La persona directora y la subdirectora serán electas en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. El proceso de elección estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones Universitarias.</p> <p>Para asumir la dirección o la subdirección de una unidad académica de la investigación y de una unidad especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto Orgánico, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</p> <p>En ausencias temporales del director o de la directora y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el subdirector o la subdirectora.</p> <p>En caso de impedimento que implique inhibición o recusación de la persona que ejerce la dirección de instituto o centro <u>la unidad académica de investigación</u>, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla y, en caso de que el impedimento recaiga sobre ambas personas, corresponderá al decano o a la decana, o al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación, según corresponda respectivamente, el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</p> <p>El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento de la persona directora y de la persona subdirectora del centro e instituto <u>la unidad académica de investigación</u> por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto Orgánico, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 129.- La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental o una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.</p>	<p>ARTÍCULO 129.- La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental <u>unidad académica de investigación</u> o de una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.</p>

ACUERDA

Aprobar en primera sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma estatutaria a los artículos 30, inciso m), 51, inciso b), 124, 126, y 129 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Artículo 30. Son funciones del Consejo Universitario.

(...)

m) Aprobar a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de las unidades académicas de investigación.

En el caso de los institutos de investigación adicionalmente se debe someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.

Artículo 51. Corresponderá específicamente al Vicerrector o a la Vicerrectora de Investigación:

(...)

b). Velar por que la investigación no esté subordinada a intereses extranjeros, ni a los que en alguna forma obstaculicen el desarrollo de Costa Rica. La investigación que se realiza en las unidades académicas y en las unidades académicas de investigación podrán incluir tanto la básica, en que se expone la actitud libre y creadora del investigador, como la práctica, destinada a desarrollar una tecnología propia en cada campo.

Artículo 124: La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las unidades académicas de investigación, a saber: institutos, centros de investigación, estaciones experimentales, el Sistema de Estudios de Posgrado, el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información y las unidades especiales de la investigación.

Las unidades académicas de investigación estarán adscritas a la Vicerrectoría de Investigación y podrán pertenecer a una o varias unidades académicas, según su naturaleza, conforme lo disponga el Consejo Universitario.

Artículo 126: Las unidades académicas de investigación tendrán una persona directora y una persona subdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico. La persona directora y la subdirectora serán electas en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. El proceso de elección estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones Universitarias.

Para asumir la dirección o la subdirección de una unidad académica de investigación y de una unidad especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto Orgánico, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.

En ausencias temporales del director o de la directora y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el subdirector o la subdirectora.

En caso de impedimento que implique inhibición o recusación de la persona que ejerce la dirección de la unidad académica de investigación, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla y, en caso de que el impedimento recaiga sobre ambas personas, corresponderá al decano o a la decana, o al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación, según corresponda respectivamente, el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.

El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento de la persona directora y de la persona subdirectora de la unidad académica de investigación por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto Orgánico, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.

Artículo 129: La creación, fusión o eliminación de una unidad académica de investigación o de una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.

La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-1-2024 en torno a valorar la modificación a los artículos 38 y 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas para que presente el Dictamen CDP-1-2024, en calidad de coordinador de la comisión.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS contextualiza —como ha sido manifestado en otras ocasiones— que este es un reglamento aprobado hace un par de años, el cual contemplaba un par de transitorios; el primero corresponde a la conformación de la comisión encargada de generar las directrices y una comisión integrada por docentes de las distintas áreas en que se organiza la Universidad; el segundo iba en la línea de que la comisión emitiera las directrices o resoluciones que marcan ciertos campos o trabajos ejecutados por la comisión. Una vez que esto se emita, el reglamento entra a regir.

Señala que, a pesar de que llevan un par de años, todavía no ha entrado a regir, se está a la espera de que se aprueben esas directrices. La Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES) comunicó el envío de las directrices a la Vicerrectoría de Docencia para su correspondiente aprobación. Explica que, en el proceso, se han aplicado algunas modificaciones al reglamento, lo cual ha resultado complejo, puesto que algunas solicitudes ingresan con respecto al reglamento vigente, y otras modificaciones son para el reglamento aprobado. O bien, ocurre que las correcciones de las solicitudes al reglamento vigente ya fueron consideradas al momento de la modificación y corrección del reglamento. Señala que esta es una de esas.

En este caso, la modificación original era para el artículo 37 del reglamento actual, en el cual se establecen los requisitos que la persona solicitante debe presentar al momento de tramitar un reconocimiento, una equiparación ya sea de grado o de grado y título. En general, en el artículo 37 se solicita una serie de documentos traducidos oficialmente al español. Señala que, en algunos casos, se solicitaba inclusive la traducción de la tesis completa.

Menciona que, en su momento, consultaron a la Oficina de Registro e Información (ORI), la cual respondió que así lo solicitan, ya que de esa manera lo pide el reglamento vigente, a pesar de que ya se había aplicado la modificación. En todo caso, ingresaron a analizar dicho punto, puesto que ya se consideraron los requisitos, esto corresponde al artículo 38, específicamente. El artículo 39 también abarca el reconocimiento de bloques de cursos, de modo que, en dicho sentido, fue necesario ampliarlo también al artículo 39.

Por su parte, el artículo 37 establecía cuáles eran los documentos que se pueden traducir al español. Destaca que lo que hicieron fue cambiar la naturaleza o el fondo de los artículos 38 y 39 para que delimitaran los requisitos que se deben solicitar, y entre ellos se especifique cuáles se traducen al español en forma oficial, además, que se especifique cuándo no es necesario que sean traducidos, a fin de dejar clara dicha flexibilidad. Explica que, en todo momento, la propuesta busca la flexibilidad de los procesos y dejar claros los requisitos que se presentan.

Aún está pendiente de analizar por parte de la CDP una reforma más a este reglamento, en la cual se aplican algunos cambios en otros artículos que buscan esa misma flexibilidad y agilizar los procesos. Se adelanta en indicar que el proceso de reconocimiento, que es un proceso más mecánico y automático que no requiere de un análisis académico, sino solo verificar que se cumpla con lo estipulado para tener un título o bien verificar que la Universidad que emitió dicho título exista, se pueda hacer de manera más automática desde la ORI y que no deba pasar por un proceso de análisis dentro de una unidad académica, por ejemplo.

Seguidamente, procede a la lectura del dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022, aprobó la reforma integral al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, cuyo texto se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 67-2022, del 21 de noviembre de 2022².
2. Los artículos 38 y 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* establecen:

ARTÍCULO 38. Traducción de documentos para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título

Para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, la persona interesada deberá aportar, traducidos de forma oficial al español, únicamente los siguientes documentos:

- a) *Diploma original o certificación.*
- b) *Certificación de calificaciones.*
- c) *Resumen del trabajo final de graduación.*

La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y cumplir con las demás disposiciones normativas. En caso de que la Comisión lo requiera y de ser necesario para el estudio, la persona interesada deberá presentar documentación adicional en idioma español, para lo cual no se requiere una traducción oficial.

ARTÍCULO 39. Traducción de documentos para la equiparación de cursos

Para la equiparación de cursos, la persona interesada aportará la traducción oficial al español de los programas de los cursos y la certificación de calificaciones.

2. El texto del cuerpo normativo entrará en vigencia una vez que se cumpla con lo estipulado en los transitorios 2 y 3 de este reglamento.

La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y cumplir con las demás disposiciones normativas.

3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6707, artículo 1, inciso k), del 13 de junio de 2022, acordó hacer un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) para que valorara la modificación al artículo 38 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* (Pase CU-59-2023).
4. Por solicitud de la CDP, el Consejo Universitario, en la sesión n.º 6758, artículo 4, inciso s), del 21 de noviembre de 2023, acordó ampliar el objeto del Pase CU-59-2023, para que se leyera de la siguiente manera: “Valorar la modificación a los artículos 38 y 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.”
5. La CDP, por medio del *Dictamen CDP-13-2023, del 17 de noviembre de 2023*, recomendó al plenario del Consejo Universitario publicar en consulta a la comunidad universitaria la reforma a los artículos 38 y 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior*, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022.
6. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6789, artículo 6, del 2 de abril de 2024, acordó publicar en consulta la propuesta de reforma a los artículos 38 y 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior*. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* n.º 19-2024, del 9 de abril de 2024.

ANÁLISIS

Origen del caso

El caso se origina debido a diversas consultas y preocupaciones de miembros de la comunidad universitaria sobre los documentos obligatorios de traducción para la equiparación de cursos y el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, según lo establece el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior*.

Propósito

A partir del análisis sobre la disparidad existente entre el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior* y la *Ley de traducciones e interpretaciones oficiales*, n.º 8142, el caso en estudio pretende flexibilizar la traducción al español de algunos documentos necesarios para tramitar el reconocimiento y la equiparación de grado o de grado y título que se menciona en el artículo 38 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior*.

Luego del análisis respectivo, la CDP solicitó³ la ampliación del objeto del pase, con el propósito de incluir en la valoración de modificación el artículo 39 del cuerpo normativo en estudio, pues está relacionado con los documentos que se pide traducir para la equiparación de cursos.

Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-473-2023, 8 de junio de 2023).

El Consejo Universitario, mediante el oficio CU-823-2023, del 22 de mayo de 2023, referente a la disparidad existente entre el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior* y la *Ley de traducciones e interpretaciones oficiales*, N.º 8142, consultó a la Oficina Jurídica la posibilidad de limitar la traducción oficial a los casos previstos por el artículo 38 del reglamento de cita y permitir que los documentos adicionales emitidos en idioma inglés sean presentados sin necesidad de traducción alguna.

Al respecto, la Oficina Jurídica planteó los siguientes argumentos:

- i. A partir de lo que establece la *Constitución Política de Costa Rica*, en el artículo 76, referente a que el idioma oficial de la nación es el español, se derivan otras normas, de rango inferior, que exigen que los documentos, actos administrativos y judiciales se encuentren en español. Entre ellas se pueden mencionar la *Ley de defensa*

3. Mediante el oficio CDP-20-2023, del 09 de noviembre de 2023. Visto en la sesión del Consejo Universitario N.º 6758, artículo 4, inciso s), del 21 de noviembre de 2022.

del idioma español y lenguas aborígenes n.º 7623, el Código Procesal Civil, la *Ley general de la Administración Pública* y el *Reglamento a la Ley general de la Contratación Pública*.

- ii. *La Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales* N.º 8142 establece que la traducción oficial es la que se efectúa de un documento de una lengua extranjera a la lengua española y es llevada a cabo por un traductor oficial, debidamente nombrado y autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. De igual manera, define por “traducción fiel” aquella que es reflejo veraz de un texto escrito, en cuya confección debe observarse y respetarse la forma del original, así como las convenciones lingüísticas, semánticas y culturales.
- iii. Debido al carácter oficial que le da la *Constitución Política de Costa Rica* al idioma español⁴, la Ley n.º 8142, artículo 3, establece que las instituciones públicas deben solicitar la traducción oficial de todos los documentos que estén redactados en un idioma diferente al español y que pretendan tener efectos legales en el país.
- iv. *En razón de la amplia independencia y plena capacidad jurídica que la Constitución Política consagra a su favor, es la propia Institución la que establece los requisitos y condiciones que deben satisfacer los documentos que pretendan hacer valer las personas interesadas en obtener un servicio o efectuar un trámite universitario. Esta exigencia es a su vez definida en razón del tipo de documento, la trascendencia de la información que contenga o la naturaleza del procedimiento o trámite.*
- v. El *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior*, aprobado en mayo de 2007, en su artículo 37, exigía que todos los documentos escritos en otro idioma debían tener traducción oficial para los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios. No obstante, la reforma integral aprobada en noviembre de 2022 modificó de manera sustancial esta exigencia particular, en consideración de la creciente normalización del uso de idiomas extranjeros –principalmente el inglés– en la comunidad académica y científica internacional. Por lo tanto, el artículo 38⁵ establece únicamente 3 documentos que deben tener traducción oficial.
- vi. Al ser el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior* una normativa dictada por la Universidad para regular de forma específica los procesos de reconocimiento y equiparación, lo establecido por dicha norma prevalece sobre lo dispuesto por la Ley N.º 8142. En ese sentido, cuando se soliciten documentos adicionales (tales como planes de estudio, programas de cursos, entre otros) podrá aceptarse la traducción fiel o libre, pero según la literalidad de la norma en cuestión no podría prescindirse del todo de la traducción.
- vii. Desde el punto de vista jurídico, para permitir que los documentos adicionales en los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios emitidos en idioma inglés puedan ser presentados sin necesidad de traducción alguna, se requiere una modificación reglamentaria que así lo disponga.

Publicación de la reforma en consulta

En la sesión N.º 6789, artículo 6, del 2 de abril de 2024, luego de deliberar acerca de lo dispuesto en el Dictamen CDP-13-2023, el Consejo Universitario acordó publicar en consulta la propuesta de reforma a los artículos 38 y 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, que fue aprobado por el Órgano Colegiado en la sesión N.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022.

Por consiguiente, la iniciativa fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 19-2024, del 9 de abril de 2024. La comunidad universitaria contó con el periodo del 10 de abril hasta el 23 de mayo de 2024 para enviar sus comentarios y observaciones al texto propuesto:

4. Artículo 76.- *El español es el idioma oficial de la Nación. No obstante, el Estado velará por el mantenimiento y cultivo de las lenguas indígenas nacionales.*
5. Artículo 38: **Traducción de documentos para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título.** *Para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, la persona interesada deberá aportar, traducidos de forma oficial al español, únicamente los siguientes documentos: a) Diploma original o certificación. b) Certificación de calificaciones. c) Resumen del trabajo final de graduación. La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y cumplir con las demás disposiciones normativas. // En caso de que la Comisión lo requiera y de ser necesario para el estudio, la persona interesada deberá presentar documentación adicional en idioma español, para lo cual no se requiere una traducción oficial.*

TEXTO ACTUAL ⁶	TEXTO PUBLICADO EN CONSULTA
<p>ARTÍCULO 38. Traducción de documentos para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título.</p> <p>Para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, la persona interesada deberá aportar, traducidos de forma oficial al español, únicamente los siguientes documentos:</p> <p>a) Diploma original o certificación.</p> <p>b) Certificación de calificaciones.</p> <p>c) Resumen del trabajo final de graduación. La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y cumplir con las demás disposiciones normativas. En caso de que la Comisión lo requiera y de ser necesario para el estudio, la persona interesada deberá presentar documentación adicional en idioma español, para lo cual no se requiere una traducción oficial.</p>	<p>ARTÍCULO 38. Traducción de documentos para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título</p> <p>Para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, la persona interesada deberá aportar <u>los documentos que la CIREES indique, en los que deben estar incluidos los siguientes</u>; traducidos de forma oficial al español; únicamente los siguientes documentos:</p> <p>a) Diploma original o certificación <u>debidamente legalizado y con traducción oficial al español.</u></p> <p>b) Certificación de calificaciones <u>debidamente legalizada y con traducción oficial al español.</u></p> <p>c) <u>Copia de la tesis o trabajo final de grado cuando sea un requisito de graduación. Si el documento está escrito en un idioma distinto del español, se deberá presentar una traducción del resumen al español.</u> Resumen del trabajo final de graduación:</p> <p><u>Cuando la comisión de docencia o credenciales requiera documentos adicionales para el estudio, la persona interesada los presentará en el idioma de procedencia. En casos debidamente justificados, se podrá solicitar la traducción no oficial de estos, excepto aquellos emitidos en el idioma inglés, en cuyo caso no se solicitará traducción alguna.</u></p> <p><u>La legalización del documento se puede realizar por medio del Consulado de Costa Rica en el respectivo país o por medio del Convenio de Apostilla de La Haya.</u> La traducción oficial debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y cumplir con las demás disposiciones normativas. En caso de que la Comisión lo requiera y de ser necesario para el estudio, la persona interesada deberá presentar documentación adicional en idioma español, para lo cual no se requiere una traducción oficial.</p>
<p>ARTÍCULO 39. Traducción de documentos para la equiparación de cursos.</p> <p>Para la equiparación de cursos, la persona interesada aportará la traducción oficial al español de los programas de los cursos y la certificación de calificaciones. La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y cumplir con las demás disposiciones normativas.</p>	<p>ARTÍCULO 39. Traducción de Documentos para la equiparación de cursos</p> <p>Para la equiparación de cursos, la persona interesada <u>deberá aportar los documentos que la CIREES indique, en los que deben estar incluidos los siguientes</u>: aportará la traducción oficial al español de los</p> <p>a) programas de los cursos <u>en el idioma de procedencia, que cumplan con los requisitos de validez jurídica que especificará la CIREES. En casos debidamente justificados, se podrá solicitar a la persona interesada la traducción no oficial, certificada por la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, excepto aquellos emitidos en el idioma inglés, en cuyo caso no se le solicitará traducción alguna.</u></p> <p>b) certificación de calificaciones <u>debidamente legalizada y con traducción oficial al español.</u></p> <p>La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y cumplir con las demás disposiciones normativas.</p>

Fuente: Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 19-2024.

6. Versión del Reglamento aprobada en la sesión n.º 6650, artículo 8, del 10 de diciembre de 2022.

Durante el periodo de consulta realizaron observaciones las siguientes personas:

- Dra. Leonora de Lemos Medina, docente de la Escuela de Ingeniería Mecánica.
- Dr. Víctor Manuel Jiménez García, director, Instituto de Investigaciones Agrícolas.
- Dr. Luis Esteban Hernández Soto, decano de la Facultad de Farmacia.
- Dra. Flor Isabel Jiménez Segura, decana del Sistema de Estudios de Posgrado.
- Dra. Julieta Solórzano Salas, docente de la Escuela de Orientación y Educación Especial.

En resumen, las observaciones de este grupo de docentes versaron sobre los siguientes aspectos:

- Se propone crear la excepción para que las personas estudiantes que provienen de convenios específicos para la movilidad estudiantil entre universidades extranjeras y la Universidad de Costa Rica no deban presentar legalizados los documentos para el proceso de equiparación de cursos.
- Se recomienda aclarar que los programas de los cursos correspondan al periodo de estudio de la persona solicitante.
- Se recomienda tomar en consideración que los notarios que tengan conocimiento en un idioma en específico también están facultados para emitir certificaciones y no únicamente los traductores oficiales.
- Se cuestiona que al liberar de traducción a ciertos documentos presentados en lengua inglesa podría dificultar la adecuada lectura de documentos para algunas personas académicas encargadas de la revisión.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Docencia y Posgrado analizó las observaciones recibidas en el periodo de consulta, a partir de las cuales se reunió con la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES) para contar con su criterio sobre la propuesta de reforma en cuestión⁷ y consultó aspectos a la Oficina de Asuntos internacionales y Cooperación Externa (OAICE)⁸.

Así las cosas, la CDP discutió los siguientes aspectos que ayudaron a recomendar al plenario del Consejo Universitario la aprobación de los artículos 38 y 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior*:

- a) **Creación de excepción en el proceso de equiparación de cursos:** En el artículo 39, tomando en consideración que las personas estudiantes que cursaron materias en otras universidades extranjeras dentro de un convenio específico de movilidad estudiantil, no siempre cuentan con el tiempo ni con los recursos económicos para llevar a cabo el proceso de legalización de los documentos, la Comisión de Docencia y Posgrado decidió incluir un párrafo al final del artículo en el que exceptúa del proceso de legalización de los programas de los cursos a estos estudiantes.

Para la incorporación de este aspecto, la CDP consideró importante consultarle⁹ a la Mag. Rita Jiménez Aguilar, coordinadora de Movilidad Estudiantil en la OAICE, quien concordó con la Comisión en que no es necesario la solicitud de legalización de los programas de cursos a los estudiantes que hagan dicha solicitud en el marco de un convenio específico para la movilidad estudiantil entre universidades extranjeras. Además, enfatizó que es importante establecer en el articulado que la Universidad de Costa Rica recibirá el programa del curso y la calificación obtenida de la persona estudiante, según la normativa de cada institución extranjera, ya que esta varía.

- b) **Concordancia del periodo de estudio con el programa del curso:** La Comisión de Docencia y Posgrado consideró importante aclarar, en el artículo 39, que el programa de estudio que presente la persona estudiante debe corresponder al periodo de estudio en el que fue cursado.

7. Reunión celebrada el 22 de abril de 2024. Participan miembros de la CIREES y la coordinación de la Comisión de Docencia y Posgrado.

8. Consulta realizada mediante llamada telefónica, el día 24 de junio de 2024, a la Mag. Rita Jiménez Aguilar, coordinadora de Movilidad Estudiantil (OAICE).

9. Consulta se realizó mediante llamada telefónica, el día 24 de junio de 2024.

c) Certificaciones de traducción:

En el periodo de consulta se hizo la observación de que los traductores oficiales no son los únicos que están facultados para realizar certificaciones de traducción de un documento; también los notarios que tengan conocimiento en un idioma en específico están facultados para emitir certificaciones. No obstante, según el Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado, sesión extraordinaria, acta 001-2015, celebrada el 7 de enero de 2015, afirman que *no debe confundirse la potestad certificadora del notario (artículo 110 del Código Notarial) con la competencia para traducir. El notario no puede confeccionar una certificación en idioma extranjero. Solo puede realizar traducciones a otro idioma de documentos o actuaciones realizados por él¹⁰*. En ese sentido, la Comisión de Docencia y Posgrado mantuvo en el articulado la necesidad de que los documentos indicados según cada artículo tengan traducción oficial. Refiriéndose a lo que establece la *Ley de traducciones e interpretaciones oficiales*, n.º 8142, en el artículo 1, inciso g), que define como traducción oficial:

ARTÍCULO 1.- Definiciones

Para los efectos de esta Ley se definen los siguientes conceptos:

(...) g) *Traducción oficial: Traducción de un documento del idioma, español a una lengua extranjera o viceversa, con fe pública y carácter oficial, efectuada por un traductor oficial debidamente nombrado y autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.*

d) Flexibilización de ciertos documentos presentados en lengua inglesa: Las diversas consultas y preocupaciones exteriorizadas por miembros de la comunidad universitaria, debido a los altos costos que deben asumir en la traducción al español de documentos escritos en idioma inglés para los trámites de reconocimiento y equiparación de estudios cursados en otras instituciones de educación superior, así como el uso generalizado que tiene el idioma inglés en la comunidad científica, llevaron a la Comisión de Docencia y Posgrado a flexibilizar ese requisito.

La *Ley de traducciones e interpretaciones oficiales*, n.º 8142, determina en el artículo 3 que las instituciones públicas requerirán la traducción oficial al español de cualquier documento emitido en otro idioma para iniciar un trámite que genere un efecto legal en el país. No obstante, la Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-473-2023, del 8 de junio de 2023, recalca la independencia y plena capacidad jurídica que la *Constitución Política de Costa Rica* consagra a favor de la Universidad de Costa Rica, la cual permite que la propia institución pueda establecer los requisitos y condiciones que deben atender las personas interesadas que deseen obtener un servicio.

Por lo anterior, en el artículo 38 del reglamento en estudio la CDP decide pedir la traducción no oficial de los documentos adicionales solicitados por la comisión de docencia o credenciales, para el trámite de reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, y exceptúa de la solicitud de traducción los documentos emitidos en el idioma inglés. En la misma línea, en el artículo 39 establece, dentro de los requisitos para la equiparación de cursos, presentar los programas de cursos en el idioma de procedencia; no obstante, con una debida justificación, la comisión de docencia o credenciales de la unidad académica podrá solicitar la traducción no oficial, certificada por la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, exceptuando del trámite de traducción los programas emitidos en el idioma inglés. Por consiguiente, aunque se recibe un comentario que cuestiona la flexibilidad que se habilita en los documentos en idioma inglés, la CDP, con base en el Dictamen OJ-473-2023, del 8 de junio de 2023, destaca que los documentos que requieren tener validez legal mantienen el requisito de ser presentados en español y la comisión de docencia de cada unidad académica está facultada para solicitar o no la traducción del idioma inglés de los otros documentos que no requieran validez legal.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022, aprobó la reforma integral al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación*

10. Fuente: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=79803&nValor3=101061&strTipM=TC

superior, cuyo texto se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 67-2022, del 21 de noviembre de 2022¹¹.

- Los artículos 38 y 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* establecen:

ARTÍCULO 38. Traducción de documentos para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título

Para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, la persona interesada deberá aportar, traducidos de forma oficial al español, únicamente los siguientes documentos:

- Diploma original o certificación.*
- Certificación de calificaciones.*
- Resumen del trabajo final de graduación.*

La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y cumplir con las demás disposiciones normativas. En caso de que la Comisión lo requiera y de ser necesario para el estudio, la persona interesada deberá presentar documentación adicional en idioma español, para lo cual no se requiere una traducción oficial.

ARTÍCULO 39. Traducción de documentos para la equiparación de cursos

Para la equiparación de cursos, la persona interesada aportará la traducción oficial al español de los programas de los cursos y la certificación de calificaciones.

La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y cumplir con las demás disposiciones normativas.

- El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6707, artículo 1, inciso k), del 13 de junio de 2022, acordó hacer un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) para que valorara la modificación al artículo 38 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* (Pase CU-59-2023).
- Por solicitud de la CDP, el Consejo Universitario, en la sesión n.º 6758, artículo 4, inciso s), del 21 de noviembre de 2023, acordó ampliar el objeto del Pase CU-59-2023 de la siguiente manera: “Valorar la modificación a los artículos 38 y 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*”.
- La CDP, por medio del *Dictamen CDP-13-2023, del 17 de noviembre de 2023*, recomendó al pleno del Consejo Universitario publicar en consulta a la comunidad universitaria la reforma a los artículos 38 y 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*; aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión n.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022.
- El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6789, artículo 6, del 2 de abril de 2024, acordó, mediante el *Dictamen CDP-13-2023, del 17 de noviembre de 2023*, publicar en consulta la propuesta de reforma a los artículos 38 y 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*; que fue aprobado por el Órgano Colegiado en la sesión n.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022.
- La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* n.º 19-2024, del 9 de abril de 2024. El periodo de consulta se inició el 10 de abril y finalizó el 23 de mayo de 2024. Durante ese plazo, cinco personas docentes manifestaron sus opiniones sobre la propuesta.
- El caso se origina debido a diversas consultas y preocupaciones exteriorizadas por miembros de la comunidad universitaria sobre los documentos obligatorios de traducción para la equiparación de cursos y el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, según lo establece el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior*.
- A partir del análisis sobre la disparidad existente entre el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior* y la *Ley de traducciones e interpretaciones oficiales*, n.º 8142, el caso en estudio tiene la intención de flexibilizar la traducción al español de algunos documentos necesarios para tramitar la equiparación de cursos y reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título que

11. El texto del cuerpo normativo entrará en vigencia una vez que se cumpla con lo estipulado en los transitorios 2 y 3 de este reglamento.

se mencionan en los artículos 38 y 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior*.

10. Debido al carácter oficial que le da la Constitución Política de Costa Rica al idioma español¹², la Ley n.º 8142, artículo 3, establece que las instituciones públicas deben solicitar la traducción oficial de todos los documentos que estén redactados en un idioma diferente al español y que pretendan tener efectos legales en el país.
11. El Consejo Universitario, mediante el oficio CU-823-2023, del 22 de mayo de 2023, referente a la disparidad existente entre el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior* y la *Ley de traducciones e interpretaciones oficiales*, n.º 8142, consultó a la Oficina Jurídica la posibilidad de limitar la traducción oficial a los casos previstos por el artículo 38 del reglamento de cita, y permitir que los documentos adicionales emitidos en idioma inglés puedan ser presentados sin necesidad de traducción alguna.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS explica que se están considerando dos aspectos: el primero es con respecto a la traducción al español, proveniente de cualquier idioma; y el segundo acerca de que también se presentó el hecho de que muchas de las personas funcionarias de la Universidad dominan el inglés, en tal sentido, se indicó que era pertinente que se estableciera la flexibilidad especial en los casos en que la documentación esté en inglés. De todas maneras, se desea respetar los documentos que tengan un efecto legal, y que la ley establece que, sin importar el idioma, deben traducirse al español y aquellos otros documentos que puedan ser necesarios dentro de la Universidad y que, si están en otro idioma, puedan o no solicitar su traducción. En el caso de los documentos en inglés, se desea dejar dicha flexibilidad. Continúa con la lectura.

12. La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-473-2023, del 8 de junio de 2023, señaló que la *Constitución Política de la República de Costa Rica* le atribuye¹³ a la Universidad de Costa Rica independencia y plena capacidad jurídica para el desempeño de sus funciones. Por lo tanto, al ser el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* una normativa dictada por la Universidad para regular de forma específica los procesos de reconocimiento y equiparación, lo establecido por dicha norma prevalece sobre lo dispuesto por la Ley n.º 8142. Así las cosas, desde el punto de vista jurídico, para permitir que los documentos adicionales en los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios emitidos en idioma inglés puedan ser presentados sin necesidad de traducción alguna, se requiere una modificación reglamentaria que así lo disponga.
 13. La Comisión de Docencia y Posgrado (CDP), para el estudio de este caso, analizó las observaciones recibidas en el periodo de consulta y también se reunió con la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES) para contar con su criterio sobre la propuesta de reforma en cuestión¹⁴.
 14. La Comisión de Docencia y Posgrado decidió incluir un párrafo al final del artículo 39, en el que exceptúa del proceso de legalización de los programas de los cursos a los estudiantes que cursan materias en otras universidades extranjeras dentro de un convenio específico de movilidad estudiantil.
 15. La Mag. Rita Jiménez Aguilar, coordinadora de Movilidad Estudiantil, de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), afirmó que no es necesaria la solicitud de legalización de los programas de cursos a los estudiantes que hagan dicha solicitud en el marco de un convenio específico para la movilidad estudiantil entre universidades extranjeras. Además, enfatizó que es importante establecer en el articulado que la Universidad de Costa Rica recibirá el programa del curso y la calificación obtenida de la persona estudiante, según la normativa de cada institución extranjera, ya que esta varía.
 16. La Comisión de Docencia y Posgrado consideró importante aclarar, en el artículo 39, que el programa de estudio que presente la persona estudiante debe corresponder al periodo de estudio en el que fue cursado.
12. Artículo 76.- *El español es el idioma oficial de la Nación. No obstante, el Estado velará por el mantenimiento y cultivo de las lenguas indígenas nacionales.*
 13. Artículo 84.—*La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios (...)*
 14. Reunión celebrada el 22 de abril de 2024. Participan miembros de la CIREES y la coordinación de la Comisión de Docencia y Posgrado.

17. Según el Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado, sesión extraordinaria, acta 001-2015, celebrada el 7 de enero de 2015, afirman que *no debe confundirse la potestad certificadora del notario (artículo 110 del Código Notarial) con la competencia para traducir. El notario no puede confeccionar una certificación en idioma extranjero (artículo 71 Código Notarial). Solo puede realizar traducciones a otro idioma de documentos o actuaciones realizados por él*¹⁵. En ese sentido, la Comisión de Docencia y Posgrado mantuvo en el articulado la necesidad de que los documentos indicados según cada artículo tengan traducción oficial. Refiriéndose a lo que establece la *Ley de traducciones e interpretaciones oficiales*, n.º 8142, en el artículo 1, inciso g), que define como traducción oficial:

ARTÍCULO 1.- Definiciones

Para los efectos de esta Ley se definen los siguientes conceptos:

(...) g) *Traducción oficial: Traducción de un documento del idioma, español a una lengua extranjera o viceversa, con fe pública y carácter oficial, efectuada por un traductor oficial debidamente nombrado y autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.*

18. La *Ley de traducciones e interpretaciones oficiales*, n.º 8142, establece en el artículo 3 que las instituciones públicas requerirán la traducción oficial al español de cualquier documento emitido en otro idioma para un trámite que genere efecto legal en el país. No obstante, la Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-473-2023, del 8 de junio de 2023, argumenta sobre la independencia y plena capacidad jurídica que la *Constitución Política de la República de Costa Rica* le confiere a la Universidad de Costa Rica, la cual permite que la propia institución establezca los requisitos y condiciones que deben atender las personas interesadas que deseen obtener un servicio.
19. En el artículo 38 del reglamento en estudio la Comisión de Docencia y Posgrado solicita la traducción no oficial de los documentos adicionales solicitados por la comisión de docencia o credenciales para el trámite de reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, y exceptúa de la solicitud de traducción los documentos emitidos en el idioma inglés. En el artículo 39 se establece, dentro de los requisitos para la equiparación de cursos, presentar los programas de cursos en el idioma de procedencia; no obstante, con una debida justificación la comisión de docencia o credenciales de la unidad académica podrá solicitar la traducción no oficial, certificada por la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, exceptuando del trámite de traducción los programas emitidos en el idioma inglés.
20. La Comisión de Docencia y Posgrado, de conformidad con el Dictamen OJ-473-2023, del 8 de junio de 2023, decide mantener la flexibilidad del requisito de traducción de documentos presentados en idioma inglés para los trámites de reconocimiento y equiparación de estudios cursados en otras instituciones de educación superior, pues recalca que, además del uso generalizado del idioma inglés en la comunidad científica, los documentos que requieren tener validez legal mantienen el requisito de ser presentados en español, y la comisión de docencia de cada unidad está facultada para solicitar o no la traducción de los otros documentos que no requieran validez legal.

ACUERDA

Aprobar, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la reforma a los artículos 38 y 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*¹⁶, para que se lean de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38. Documentos para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título

Para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, la persona interesada deberá aportar los documentos que la CIREES indique, en los que deben estar incluidos los siguientes:

- a) Diploma original o certificación debidamente legalizado y con traducción oficial al español.
- b) Certificación de calificaciones debidamente legalizada y con traducción oficial al español.
- c) Copia de la tesis o trabajo final de grado cuando sea un requisito de graduación. Si el documento está escrito en un idioma distinto del español, se deberá presentar una traducción al español del resumen.

15. Fuente: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=79803&nValor3=101061&strTipM=TC

16. Reglamento que se aprobó en la sesión N.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022.

Cuando la comisión de docencia o credenciales requiera documentos adicionales para el estudio, la persona interesada los presentará en el idioma de procedencia. En casos debidamente justificados, se podrá solicitar la traducción no oficial de estos, excepto aquellos emitidos en el idioma inglés, en cuyo caso no se solicitará traducción alguna.

La legalización del documento se puede realizar por medio del Consulado de Costa Rica en el respectivo país o por medio del Convenio de Apostilla de La Haya. La traducción oficial debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y cumplir con las demás disposiciones normativas.

ARTÍCULO 39. Documentos para la equiparación de cursos

Para la equiparación de cursos, la persona interesada deberá aportar los documentos que la CIREES indique, en los que deben estar incluidos los siguientes:

- a) programas de los cursos en el idioma de procedencia, que cumplan con los requisitos de validez jurídica que especificará la CIREES y correspondan al periodo de estudio de la persona solicitante. En casos debidamente justificados, se podrá solicitar a la persona interesada la traducción no oficial, certificada por la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, excepto aquellos emitidos en el idioma inglés, en cuyo caso no se le solicitará traducción alguna.
- b) certificación de calificaciones debidamente legalizada y con traducción oficial al español.

En el caso de convenios específicos para la movilidad estudiantil entre universidades extranjeras, la Universidad de Costa Rica recibirá el programa del curso y la calificación obtenida, de la persona estudiante, según la normativa de cada institución extranjera y los términos del convenio para la emisión y envío de dichos documentos, sin necesidad del proceso de legalización.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS comunica que, como los miembros pueden apreciar, se enviaron consultas a todas las instancias que pueden participar: CIREES, ORI, Escuela de Lenguas Modernas (ELM) (para efectos de traducciones no oficiales, pero certificadas por la dirección de la escuela), Sistema de Estudios de Posgrado y Notaría Pública (para las revisiones).

En todo momento se busca la flexibilidad en los procesos y la reducción de los trámites y documentación que deben aportar, siempre respetando la ley en lo que corresponde a la legalidad de los documentos que van a tener un efecto en, por ejemplo, poder ejercer una profesión en el país cuando el título ha sido obtenido en otro. Agradece a los miembros que, en el 2023, conformaron la CDP e iniciaron este proceso. Como se puede apreciar, es un caso que se trabajó de forma rápida. Asimismo, agradece a las personas que integraron la CDP en el 2024, quienes se enfocaron en la atención de la consulta y los procesos subsiguientes. Finalmente, da las gracias al personal de la Unidad de Estudios, en específico, al Lic. David Barquero Castro y el Mag. Javier Fernández Lara, quienes trabajaron en dicho proceso, y a la Mag. Joselyn Valverde Monestel, por su apoyo, de hecho, este es un dictamen tramitado por la Mag. Joselyn Valverde Monestel, pero señala que, para este reglamento, han contado con la participación de todos los asesores de forma conjunta. También agradece a todas las personas que conforman el Centro de Información y Servicios Técnicos, quienes han apoyado con el movimiento de información y las consultas.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece al Dr. Germán Vidaurre Fallas y a los miembros de la comisión. Ilustra que, con este acuerdo, brindan una respuesta que, como indicó el Dr. Germán Vidaurre Fallas, la comunidad universitaria planteó desde hace varios años, pero con mayor ímpetu el año anterior.

Recuerda que en varias ocasiones analizaron casos que provenían de diferentes facultades, dentro de estas la Facultad de Microbiología, para que actuara en esta línea. Definitivamente, considera que hoy estarían tomando un paso “gigante” en caso de aprobar este acuerdo, de cara a lo que el CU ha venido exhortando con respecto a la flexibilidad en algunos de los procedimientos, considerando el respeto a la normativa y a los aspectos legales y jurídicos, tanto a nivel nacional como los normativos propios que fueron definidos en el dictamen (que leyó el Dr. Germán Vidaurre Fallas).

Destaca que la OJ también, de forma generosa, aportó un gran insumo en esta materia que ayuda a que la comisión reafirme (como se indica en el considerando n.º 20) y mantenga la flexibilidad en el requisito de traducción de los documentos presentados en inglés para dichos trámites en específico. Reitera su agradecimiento a los miembros de la comisión. Ilustra que están a punto de dar un gran paso institucional para saldar una deuda que han venido identificando, desde sus propias perspectivas, pero que también han recibido por parte de los miembros. Abre el espacio para atender consultas u observaciones del pleno. Cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO da las gracias al Dr. Germán Vidaurre Fallas por la lectura del dictamen. Celebra la discusión de este tema, el cual espera que, finalmente, puedan aprobar.

Desea plantear la observación de que algunas de las preocupaciones de las personas que se manifestaron en contra de esta reforma daban a entender que necesitaban la traducción de un documento del inglés al español para poder ejecutar una evaluación fundamentada, profunda y de calidad sobre el documento que sea sometido. En su criterio, esta no es una razón para obligar a todas las personas que presentan documentos en idioma inglés a incurrir en una traducción tan onerosa, porque resulte más fácil —no está segura del término correcto en este caso— para el trabajo de las comisiones encargadas de hacer estas valoraciones. Considera que es importante reconocer que, de la misma forma en que se exige a los estudiantes de posgrado, por ejemplo, dominar el inglés para la lectura de documentos (puesto que la literatura científica está publicada en inglés), se solicite a los docentes valorar la calidad o profundidad de una tesis en inglés que pertenece a una persona que solicita el reconocimiento o certificación. Solicitar la traducción al español no es coherente en la UCR, ya que gestionar una traducción además de retrasar el proceso, implica un costo muy importante, pues no se solicita “cualquier” traducción, sino una oficial certificada, lo cual implica un costo muy alto. Independientemente del costo, no es coherente en la Institución que demanden esta solicitud a las personas que están presentando documentos en el idioma inglés.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS destaca que la Universidad ofrece grandes beneficios y apoyos en ese sentido, primero, en cuanto a la tradición de las unidades académicas. Por ejemplo, en muchas de las unidades académicas, cuando sus estudiantes cursan los estudios de posgrado a través de las becas que ofrece la Universidad, por ejemplo, estudian en Alemania, las certificaciones y tesis están en alemán, pero la propia unidad ya cuenta con personas que dominan el alemán y que pueden hacer el estudio de dichos documentos, de modo que podría ser que la Universidad no requiera que la tesis se traduzca al español, por ejemplo, sino que pueden manejarlo desde el alemán. La flexibilidad que se propone lo permite.

Asimismo, desea dar las gracias a la ELM, pues esta escuela ofrece el servicio de realizar las traducciones para uso interno de la Universidad, son certificadas por la dirección de la ELM. Informa que conversaron con el Ph. D. Allen Quesada Pacheco, director de la ELM, quien indicó que, efectivamente, este es un servicio que ofrece la dirección de la escuela de manera tradicional. El Ph. D. Allen Quesada Pacheco habla varias lenguas y se apoya en docentes de la escuela cuando requiere de la interpretación de un idioma para que se pueda emitir la certificación no oficial por parte de la ELM. Menciona que estos son servicios que se ofrecen dentro de la Institución que no hacen necesaria la recurrencia “hacia afuera”.

Como lo señaló la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, se respeta lo que indica la ley en cuanto a cuáles documentos deben ser traducidos al español (por ser el idioma oficial), pero, en cualquier otro, se deja abierta la posibilidad de que la Comisión de Docencia o la Comisión de Credenciales, cuando corresponda, si lo justifica debidamente, solicite la traducción o documentos adicionales, pero este proceder debe ser justificado, de tal manera que no sea algo arbitrario que ocasione que la persona solicitante incurra en procesos más largos o bien, onerosos.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA, al no haber más solicitudes para el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022, aprobó la reforma integral al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, cuyo texto se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 67-2022, del 21 de noviembre de 2022¹⁷.
2. Los artículos 38 y 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* establecen:

ARTÍCULO 38. Traducción de documentos para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título.

Para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, la persona interesada deberá aportar, traducidos de forma oficial al español, únicamente los siguientes documentos:

- a) *Diploma original o certificación.*
- b) *Certificación de calificaciones.*
- c) *Resumen del trabajo final de graduación.*

La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y cumplir con las demás disposiciones normativas. En caso de que la Comisión lo requiera y de ser necesario para el estudio, la persona interesada deberá presentar documentación adicional en idioma español, para lo cual no se requiere una traducción oficial.

ARTÍCULO 39. Traducción de documentos para la equiparación de cursos

Para la equiparación de cursos, la persona interesada aportará la traducción oficial al español de los programas de los cursos y la certificación de calificaciones.

La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y cumplir con las demás disposiciones normativas.

3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6707, artículo 1, inciso k), del 13 de junio de 2022, acordó hacer un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) para que valorara la modificación al artículo 38 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* (Pase CU-59-2023).
4. Por solicitud de la CDP, el Consejo Universitario, en la sesión n.º 6758, artículo 4, inciso s), del 21 de noviembre de 2023, acordó ampliar el objeto del Pase CU-59-2023 de la siguiente manera:

17. El texto del cuerpo normativo entrará en vigencia una vez que se cumpla con lo estipulado en los transitorios 2 y 3 de este reglamento.

“Valorar la modificación a los artículos 38 y 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*”.

5. La CDP, por medio del *Dictamen CDP-13-2023, del 17 de noviembre de 2023*, recomendó al pleno del Consejo Universitario publicar en consulta a la comunidad universitaria la reforma a los artículos 38 y 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión n.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022.
6. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6789, artículo 6, del 2 de abril de 2024, acordó, mediante el *Dictamen CDP-13-2023, del 17 de noviembre de 2023*, publicar en consulta la propuesta de reforma a los artículos 38 y 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, que fue aprobado por el Órgano Colegiado en la sesión n.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022.
7. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* n.º 19-2024, del 9 de abril de 2024. El periodo de consulta se inició el 10 de abril y finalizó el 23 de mayo de 2024. Durante ese plazo, cinco personas docentes manifestaron sus opiniones sobre la propuesta.
8. El caso se origina debido a diversas consultas y preocupaciones exteriorizadas por miembros de la comunidad universitaria sobre los documentos obligatorios de traducción para la equiparación de cursos y el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, según lo establece el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior*.
9. A partir del análisis sobre la disparidad existente entre el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior* y la *Ley de traducciones e interpretaciones oficiales*, n.º 8142, el caso en estudio tiene la intención de flexibilizar la traducción al español de algunos documentos necesarios para tramitar la equiparación de cursos y reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título que se mencionan en los artículos 38 y 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior*.
10. Debido al carácter oficial que le da la *Constitución Política de Costa Rica* al idioma español¹⁸, la Ley n.º 8142, artículo 3, establece que las instituciones públicas deben solicitar la traducción oficial de todos los documentos que estén redactados en un idioma diferente al español y que pretendan tener efectos legales en el país.
11. El Consejo Universitario, mediante el oficio CU-823-2023, del 22 de mayo de 2023, referente a la disparidad existente entre el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior* y la *Ley de traducciones e interpretaciones oficiales*, n.º 8142, consultó a la Oficina Jurídica la posibilidad de limitar la traducción oficial a los casos previstos por el artículo 38 del reglamento de cita, y permitir que los documentos adicionales emitidos en idioma inglés puedan ser presentados sin necesidad de traducción alguna.
12. La Oficina Jurídica, en el *Dictamen OJ-473-2023, del 8 de junio de 2023*, señaló que la *Constitución Política de la República de Costa Rica* le atribuye¹⁹ a la Universidad de Costa Rica independencia y plena capacidad jurídica para el desempeño de sus funciones. Por lo tanto, al ser el *Reglamento*

18. Artículo 76.- El español es el idioma oficial de la Nación. No obstante, el Estado velará por el mantenimiento y cultivo de las lenguas indígenas nacionales.

19. Artículo 84.—La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios (...)

para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior una normativa dictada por la Universidad para regular de forma específica los procesos de reconocimiento y equiparación, lo establecido por dicha norma prevalece sobre lo dispuesto por la Ley n.º 8142. Así las cosas, desde el punto de vista jurídico, para permitir que los documentos adicionales en los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios emitidos en idioma inglés puedan ser presentados sin necesidad de traducción alguna, se requiere una modificación reglamentaria que así lo disponga.

13. La Comisión de Docencia y Posgrado (CDP), para el estudio de este caso, analizó las observaciones recibidas en el periodo de consulta y también se reunió con la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES) para contar con su criterio sobre la propuesta de reforma en cuestión²⁰.
14. La Comisión de Docencia y Posgrado decidió incluir un párrafo al final del artículo 39, en el que exceptúa del proceso de legalización de los programas de los cursos a los estudiantes que cursan materias en otras universidades extranjeras dentro de un convenio específico de movilidad estudiantil.
15. La Mag. Rita Jiménez Aguilar, coordinadora de Movilidad Estudiantil, de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), afirmó que no es necesaria la solicitud de legalización de los programas de cursos a los estudiantes que hagan dicha solicitud en el marco de un convenio específico para la movilidad estudiantil entre universidades extranjeras. Además, enfatizó que es importante establecer en el articulado que la Universidad de Costa Rica recibirá el programa del curso y la calificación obtenida de la persona estudiante, según la normativa de cada institución extranjera, ya que esta varía.
16. La Comisión de Docencia y Posgrado consideró importante aclarar, en el artículo 39, que el programa de estudio que presente la persona estudiante debe corresponder al periodo de estudio en el que fue cursado.
17. Según el Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado, sesión extraordinaria, acta 001-2015, celebrada el 7 de enero de 2015, afirman que *no debe confundirse la potestad certificadora del notario (artículo 110 del Código Notarial) con la competencia para traducir. El notario no puede confeccionar una certificación en idioma extranjero (artículo 71 Código Notarial). Solo puede realizar traducciones a otro idioma de documentos o actuaciones realizados por él*²¹. En ese sentido, la Comisión de Docencia y Posgrado mantuvo en el articulado la necesidad de que los documentos indicados según cada artículo tengan traducción oficial. Refiriéndose a lo que establece la *Ley de traducciones e interpretaciones oficiales*, n.º 8142, en el artículo 1, inciso g), que define como traducción oficial:

ARTÍCULO 1.- Definiciones

Para los efectos de esta Ley se definen los siguientes conceptos:

(...) g) Traducción oficial: Traducción de un documento del idioma, español a una lengua extranjera o viceversa, con fe pública y carácter oficial, efectuada por un traductor oficial debidamente nombrado y autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

18. La *Ley de traducciones e interpretaciones oficiales*, n.º 8142, establece en el artículo 3 que las instituciones públicas requerirán la traducción oficial al español de cualquier documento emitido en otro idioma para un trámite que genere efecto legal en el país. No obstante, la Oficina Jurídica,

20. Reunión celebrada el 22 de abril de 2024. Participan miembros de la CIREES y la coordinación de la Comisión de Docencia y Posgrado.

21. Fuente: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=79803&nValor3=101061&strTipM=TC

en el Dictamen OJ-473-2023, del 8 de junio de 2023, argumenta sobre la independencia y plena capacidad jurídica que la *Constitución Política de la República de Costa Rica* le confiere a la Universidad de Costa Rica, la cual permite que la propia institución establezca los requisitos y condiciones que deben atender las personas interesadas que deseen obtener un servicio.

19. En el artículo 38 del reglamento en estudio la Comisión de Docencia y Posgrado solicita la traducción no oficial de los documentos adicionales solicitados por la comisión de docencia o credenciales para el trámite de reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, y exceptúa de la solicitud de traducción los documentos emitidos en el idioma inglés. En el artículo 39 se establece, dentro de los requisitos para la equiparación de cursos, presentar los programas de cursos en el idioma de procedencia; no obstante, con una debida justificación la comisión de docencia o credenciales de la unidad académica podrá solicitar la traducción no oficial, certificada por la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, exceptuando del trámite de traducción los programas emitidos en el idioma inglés.
20. La Comisión de Docencia y Posgrado, de conformidad con el Dictamen OJ-473-2023, del 8 de junio de 2023, decide mantener la flexibilidad del requisito de traducción de documentos presentados en idioma inglés para los trámites de reconocimiento y equiparación de estudios cursados en otras instituciones de educación superior, pues recalca que, además del uso generalizado del idioma inglés en la comunidad científica, los documentos que requieren tener validez legal mantienen el requisito de ser presentados en español, y la comisión de docencia de cada unidad está facultada para solicitar o no la traducción de los otros documentos que no requieran validez legal.

ACUERDA

Aprobar, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la reforma a los artículos 38 y 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*²², para que se lean de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38. Documentos para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título

Para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, la persona interesada deberá aportar los documentos que la CIREES indique, en los que deben estar incluidos los siguientes:

- a) Diploma original o certificación debidamente legalizado y con traducción oficial al español.
- b) Certificación de calificaciones debidamente legalizada y con traducción oficial al español.
- c) Copia de la tesis o trabajo final de grado cuando sea un requisito de graduación. Si el documento está escrito en un idioma distinto del español, se deberá presentar una traducción al español del resumen.

Cuando la comisión de docencia o credenciales requiera documentos adicionales para el estudio, la persona interesada los presentará en el idioma de procedencia. En casos debidamente justificados, se podrá solicitar la traducción no oficial de estos, excepto aquellos emitidos en el idioma inglés, en cuyo caso no se solicitará traducción alguna.

La legalización del documento se puede realizar por medio del Consulado de Costa Rica en el respectivo país o por medio del Convenio de Apostilla de La Haya. La traducción oficial debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y cumplir con las demás disposiciones normativas.

22. Reglamento que se aprobó en la sesión N.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 39. Documentos para la equiparación de cursos

Para la equiparación de cursos, la persona interesada deberá aportar los documentos que la CIREES indique, en los que deben estar incluidos los siguientes:

- a) programas de los cursos en el idioma de procedencia, que cumplan con los requisitos de validez jurídica que especificará la CIREES y correspondan al periodo de estudio de la persona solicitante. En casos debidamente justificados, se podrá solicitar a la persona interesada la traducción no oficial, certificada por la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, excepto aquellos emitidos en el idioma inglés, en cuyo caso no se le solicitará traducción alguna.
- b) certificación de calificaciones debidamente legalizada y con traducción oficial al español.

En el caso de convenios específicos para la movilidad estudiantil entre universidades extranjeras, la Universidad de Costa Rica recibirá el programa del curso y la calificación obtenida, de la persona estudiante, según la normativa de cada institución extranjera y los términos del convenio para la emisión y envío de dichos documentos, sin necesidad del proceso de legalización.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-3-2024 sobre el Reglamento para la resolución alterna de conflictos en la Universidad de Costa Rica y el Reglamento para crear un procedimiento y órgano director único en la gestión de procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica.

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO contextualiza que la CAUCO recibió una propuesta por parte de un docente de la Facultad de Derecho relacionada con un reglamento para normar la resolución alterna de conflictos en la Institución; sin embargo, esto está habilitado en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (más adelante lo estará mencionando).

La propuesta se analizó en la CAUCO, y cuando se encontraban en la discusión, recibieron, por parte de la Administración, una propuesta para unificar los órganos disciplinarios de la Institución. De modo que iniciaron con el análisis de este caso y, precisamente, en esa nueva propuesta normativa, se incluyó lo relacionado con la resolución alterna de conflictos, e incluso en la CAUCO discutieron ambos casos, pues los dos tienen un fin común que, al final de cuentas, conlleva a implementar estos mecanismos en los procesos disciplinarios de la Institución. Al avanzar en el análisis, la CAUCO subsumió ambos casos, puesto que la idea es aprovechar la propuesta enviada por el profesor de la Facultad de Derecho, el Lic. Pedro Chaves Corrales, para fusionar ambas propuestas normativas. No obstante, cuando la CAUCO llevó a cabo todo el proceso de indagación y análisis, invitaron a las personas proponentes de esta nueva norma de unificar los órganos disciplinarios institucionales, quienes indicaron que ellos valoraron y consideraron que esa propuesta todavía se podría mejorar al pensar en un modelo disciplinario institucional que, incluso, pudiera considerar también lo relacionado con los estudiantes, lo cual no se estaba incluyendo en la primera propuesta. En dicho sentido, aclara que ellos fueron quienes solicitaron pausar el análisis de este caso y solicitar esta nueva propuesta de una forma mucho más integrada.

La CAUCO llevó a cabo todo el análisis de la propuesta, discutieron con ellos las mejoras que consideraron y las dudas de fondo; no obstante, pensaron que, ante la propuesta de este equipo proponente, lo mejor era cerrar este caso y solicitar esta nueva iniciativa que ellos propusieron.

En síntesis, en estos términos es que se presenta el dictamen que, seguidamente, procederá a leer. Aclara que no se trata de que no sea viable o que no sea legítima, que no corresponda en este momento para la Institución, sino más bien que, a partir de los argumentos y las justificaciones brindadas por el equipo proponente, es menester que esta propuesta se pueda fortalecer con esas perspectivas que ellos compartieron, a fin de que se proceda con el análisis y se aproveche el trabajo de la comisión en una propuesta que tendrá un carácter mucho más institucional. Por dicha razón, la comisión decidió cerrar estos casos que serán el insumo/la base de esta nueva propuesta que se solicitará.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. El 10 de julio de 2022, el Lic. Pedro Chaves Corrales, docente de la Facultad de Derecho, presentó ante el Consejo Universitario una propuesta para reglamentar la Resolución Alternativa de Conflictos en la Universidad de Costa Rica²³.
2. La asesoría legal del Consejo Universitario, por medio del Criterio Legal CU-34-2022, del 5 de julio de 2022, emitió sus observaciones respecto a la propuesta de reglamento que presentó el Lic. Pedro Chaves Corrales.
3. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional dictaminar acerca de la propuesta de *Reglamento para la Resolución Alternativa de Conflictos en la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-59-2022, del 11 de julio de 2022).
4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6672, artículo 4, celebrada el 9 de febrero de 2023, conoció la Propuesta de Miembros CU-2-2023, que planteó la necesidad de que la Administración realizara un análisis de los diversos reglamentos y procedimientos disciplinarios, así como de los órganos de instrucción que existen en la Universidad de Costa Rica, con el fin de valorar la viabilidad de mejoras y actualizaciones requeridas en materia disciplinaria en la Institución; iniciativa que fue acogida por el Órgano Colegiado.
5. La Rectoría, por medio de los oficios R-3256-2023, del 30 de mayo de 2023, y R-7123-2023, del 6 de noviembre de 2023, informó al Consejo Universitario sobre las acciones realizadas para cumplir con lo dispuesto en la sesión n.º 6672, artículo 4. Dentro de los documentos que remitió la Rectoría, se incluyó la propuesta de reglamento para crear un procedimiento y órgano director único en la gestión de procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica; iniciativa enviada por la Vicerrectoría de Administración y redactada por un grupo de profesionales en derecho que laboran en la Institución.
6. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional dictaminar acerca de la propuesta de *Reglamento para crear un procedimiento y órgano director único en la gestión de procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-77-2023, del 18 de agosto de 2023).

ANÁLISIS

Origen del caso

El proyecto de reglamento que el 10 de julio de 2022 presentó el Lic. Pedro Chaves Corrales, docente de la Facultad de Derecho, ante el Consejo Universitario, pretende promover la resolución alternativa de conflictos (RAC) en los diferentes espacios de la Institución, de manera que puedan asegurar la celeridad y flexibilidad característica de ese tipo de resolución.

Según lo manifiesta el Lic. Chaves Corrales, la iniciativa se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 43 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, en la *Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social*, así como en lo estipulado en los artículos 4, inciso h), y 218 bis del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que dictan lo siguiente:

ARTÍCULO 4: Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:

23. Identificador asignado en el SiGeDI: Externo-CU-1063-2022.

(...)

h) Derecho a la resolución alterna de conflictos: Favorecer la solución de controversias en la vida universitaria, por medio de la mediación, la conciliación y el arbitraje.

(...)

ARTÍCULO 218 bis.- Las autoridades universitarias, en los casos en los que la normativa lo permita, deberán proponer la resolución alterna de conflictos –mediación, conciliación y arbitraje–, como una forma de resolver las controversias. Las partes podrán solicitar la resolución alterna para dirimir los conflictos, cuando así lo deseen.

Por otro lado, el Consejo Universitario, en la sesión n.º 6672, artículo 4, del 9 de febrero de 2023, deliberó acerca de la Propuesta de Miembros CU-2-2023, en la que se enfatizó la necesidad de que la Universidad de Costa Rica garantice los principios de seguridad jurídica y el debido proceso (la celeridad procesal, inmediatez de la prueba, economía procesal, sana crítica, inocencia y otros, según la jurisprudencia), igual que la permanente revisión, actualización y definición de nuevos criterios o la uniformidad de estos en los procedimientos disciplinarios que se desarrollan en la Institución, a fin de evitar resoluciones distintas (en tiempo y forma), según el tipo de órgano de instrucción, pues en la Institución existen varios reglamentos de naturaleza disciplinaria que establecen procedimientos disciplinarios y órganos de instrucción diversos, de acuerdo con el tipo de problemática que se pretende resolver. Ante tal situación, el Consejo Universitario, en la citada sesión, acordó:

Solicitar a la Administración que, con apoyo de la Oficina Jurídica, realice un análisis de los diversos reglamentos y procedimientos disciplinarios, así como de los órganos de instrucción que existen en la Universidad de Costa Rica, con el fin de valorar la viabilidad de mejoras y actualizaciones requeridas en materia disciplinaria en la institución. Los resultados de este estudio deberán ser presentados al Consejo Universitario a más tardar al 31 de mayo de 2023.

En respuesta al citado acuerdo, la Rectoría, por medio del oficio R-3256-2023, del 30 de mayo de 2023, elevó a la Dirección del Órgano Colegiado el oficio VRA-2722-2023, del 23 de mayo de 2023, suscrito por la Vicerrectoría de Administración, en el que se señaló que para cumplir con el acuerdo la Oficina Jurídica designó a la Licda. Adriana Gutiérrez Monge, asesora legal de esa oficina, y, por su parte, la Vicerrectoría de Administración designó al Lic. Pablo Salazar Blanco, asesor legal de esa vicerrectoría, quienes definieron como metodología de trabajo solicitar a los órganos encargados de los procedimientos administrativos disciplinarios el envío de sus comentarios y observaciones respecto a la normativa institucional.

En atención a esa solicitud, se recibieron los informes de la Comisión Instructora Institucional (oficio CII-058-2023) y de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual (oficio CICHS-051-2023). Además de lo anterior, la Vicerrectoría de Administración recibió una propuesta preliminar para crear un procedimiento disciplinario unificado, la cual fue elaborada por un grupo de profesionales en derecho que laboran en la Institución: MBA Alhyssa Villalta Villalobos, funcionaria de la Oficina Jurídica; Lic. Luis Fernando Cruz Rojas, funcionario de la Vicerrectoría de Acción Social, y Lic. Thomas González Obando, funcionario de la Oficina de Administración Financiera; también participó en la elaboración de la propuesta la Licda. María José Cordero Porras, quien en ese entonces era funcionaria de la Rectoría.

Posteriormente, la Rectoría, mediante el oficio R-7135-2023, del 6 de noviembre de 2023, elevó al Órgano Colegiado la nota VRA-6063-2023, suscrita por la Vicerrectoría de Administración, mediante la cual se adjuntó la versión final de la propuesta de *Reglamento para crear un procedimiento y órgano director único en la gestión de procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica*, lo mismo que la propuesta del nuevo texto convencional sobre un capítulo referente a la Prevención y Resolución del Conflicto negociada por las partes para el instrumento colectivo de la Universidad de Costa Rica, el cual, según se señaló se encuentra en proceso de revisión por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ahora bien, considerando que los asuntos sometidos a estudio son temáticas que están relacionadas entre sí, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) estima oportuno que sean dictaminadas de manera conjunta.

Propósito

Dictaminar acerca de la propuesta de *Reglamento para la Resolución Alternativa de Conflictos en la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-59-2022, del 11 de julio de 2022) y la propuesta de *Reglamento para crear un procedimiento y órgano*

director único en la gestión de procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica (Pase CU-77-2023, del 18 de agosto de 2023).

Propuestas de reglamento

a) Resolución Alternativa de Conflictos

La propuesta de reglamento que plantea el Lic. Chaves Corrales está conformada por veintidós artículos y tres transitorios, distribuidos en cuatro capítulos:

- a) Capítulo I. Propósito y ámbito de aplicación.
- b) Capítulo II. Del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.
- c) Capítulo III. De la conciliación.
- d) Capítulo IV. Del arbitraje.

La iniciativa plantea que todos los conflictos que se presenten en la Universidad de Costa Rica incluirán una etapa de mediación, conciliación y arbitraje como mecanismos de resolución alternativa de conflictos (RAC), excepto aquellas disconformidades que involucren personas afectadas en su capacidad y disponibilidad; impliquen a personas menores de edad o a personas de grupos vulnerables (entendiendo estas últimas como aquellas que se encuentren en una situación de riesgo o desventaja); versen sobre hechos relativos a hostigamiento sexual o involucren faltas contra la Hacienda Pública.

Para la aplicación de la RAC, el proyecto de reglamento propone crear un tribunal de conciliación y arbitraje como órgano imparcial, que se encuentre adscrito y bajo la supervisión de la Oficina Jurídica, cuya función principal es propiciar los mecanismos de la RAC para las desavenencias que se presenten en la Institución. Dicho tribunal estaría integrado por seis personas profesionales en Derecho y con amplio conocimiento en aspectos relacionados con la resolución alternativa de conflictos.

b) Procedimiento y órgano director único en la gestión de procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica

El proyecto de reglamento propuesto tiene como objeto crear un procedimiento y un órgano director único en la gestión de procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica, con el fin de asegurar el debido proceso de todas las personas funcionarias de la Institución.

Según lo exponen las personas proponentes, los procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica están regulados por diferentes instrumentos normativos, que varían según la especialidad de la falta, el tipo de nombramiento de la persona funcionaria y la naturaleza de sus funciones. Muestra de ello es que las faltas disciplinarias de las personas docentes interinas y administrativas se investigan por medio del procedimiento que define la *Convención Colectiva de Trabajo*; en el caso de docentes que pertenecen al Régimen Académico, las faltas se gestionan por medio del *Reglamento del régimen disciplinario del personal académico*.

Aunado a lo anterior, independientemente del tipo de nombramiento de la persona funcionaria, existe una normativa diferente para atender las situaciones de hostigamiento sexual, acoso laboral o discriminación en la Institución, además de la normativa que rige a la población estudiantil, como lo es el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.

Así las cosas, al existir una multiplicidad de procedimientos disciplinarios, los proponentes han identificado la siguiente problemática:

- *Dos o más órganos de instrucción con diferencias profundas de criterio sobre un mismo concepto, por ejemplo, la caducidad.*
- *En sede judicial la Universidad es una, por lo que las diferencias de criterio anteriores no tienen validez ante los juzgados y tribunales.*
- *Dos o más personas investigadas por unos mismos hechos, terminan con recomendaciones positivas o negativas distintas, únicamente por poseer un tipo de nombramiento diferente.*
- *Algunos casos se resuelven con mayor celeridad en uno u otro órgano de instrucción.*

- En los procedimientos actuales no se definen conceptos fundamentales para la aplicación del debido proceso.
- En los procedimientos actuales existen vacíos normativos que han sido interpretados por la Oficina Jurídica; sin embargo, en muchas ocasiones su intervención resulta hasta el final del procedimiento, en la etapa de apelación del acto final.
- Las problemáticas anteriores pueden derivar en condenas laborales que implican el pago de prestaciones y salarios caídos, así como indemnizaciones pecuniarias que afectan la Hacienda Universitaria.

La mayoría de los problemas se deben a la falta de definición conceptual, vacíos legales y la aplicación incorrecta de algunos principios fundamentales del debido proceso. De ahí que la propuesta de reglamento pretende solventar algunos de esos problemas, mediante la creación de un procedimiento único para todos los procesos disciplinarios en la Institución, respetando aquellos principios y normas que, por su especialidad o carácter de reserva legal, deben mantenerse de manera separada o diferenciada.

La propuesta de reglamento pretende normar los siguientes aspectos:

Título I. Aspectos generales del procedimiento	Capítulo I. Objeto, ámbito de aplicación y sujetos procesales	Artículo 1. Objeto Artículo 2. Ámbito de aplicación Artículo 3. Aplicación de medios de resolución alterna de conflictos Artículo 4. De los órganos que participan en el procedimiento disciplinario. Artículo 5. Autoridades que ejercen la potestad disciplinaria.
	Capítulo II. Principios y definiciones	Artículo 6. Principios del procedimiento disciplinario Artículo 7. Definiciones
	Capítulo III. Efectos jurídicos por el paso del tiempo en el procedimiento administrativo	Artículo 8. Caducidad Artículo 9. Prescripción del ejercicio de la potestad disciplinaria Artículo 10. Extinción de la potestad disciplinaria Artículo 11. Caducidad de la ejecución de la sanción Artículo 12. Suspensión de la prescripción
	Capítulo IV. Impedimento, inhibitoria y recusación	Artículo 13. Causales de impedimento Artículo 14. Inhibitoria o excusa Artículo 15. Recusación
Título II. Procedimiento ordinario	Capítulo I. Inicio del procedimiento	Artículo 16. Conformación del expediente e investigación preliminar Artículo 17. Decisión de inicio
	Capítulo II. Medidas cautelares	Artículo 18. Medidas cautelares Artículo 19. Tipos de medida cautelar Artículo 20. Motivación o levantamiento de las medidas cautelares Artículo 21. Ejecución de las medidas cautelares Artículo 22. Recursos Artículo 23. Incumplimiento de las medidas cautelares
	Capítulo III. Fase de instrucción	Artículo 24. Conformación del órgano Artículo 25. Competencia del órgano, atribuciones y potestades Artículo 26. Deber de colaboración Artículo 27. Traslado de cargos Artículo 28. Excepciones previas Artículo 29. Convocatoria audiencia Artículo 30. Audiencia oral y privada Artículo 31. Informe final recomendativo Artículo 32. Confidencialidad
	Capítulo IV. Fase resolutoria	Artículo 33. Acto final Artículo 34. Medios de impugnación

Título III. Procedimiento sumario	Capítulo I. Procedimiento para las faltas de mera constatación	Artículo 35. Naturaleza del procedimiento Artículo 36. Faltas de mera constatación Artículo 37. Sobre el procedimiento
	Capítulo II. Procedimiento para amonestaciones verbales	Artículo 38. Sobre las amonestaciones verbales Artículo 39. Excepciones al procedimiento sumario
Título IV. Procedimientos especiales	Capítulo único. Procedimiento administrativo-disciplinario para acoso laboral o discriminación	Artículo 40. Ámbito de aplicación Artículo 41. Desarrollo del procedimiento administrativo-disciplinario por acoso laboral o discriminación Artículo 42. Inicio del procedimiento administrativo disciplinario por acoso laboral o discriminación Artículo 43. Conformación de órgano director en el procedimiento administrativo-disciplinario por acoso laboral o discriminación Artículo 44. Garantías del denunciante y los testigos
Título V. Disposiciones finales y transitorias	Capítulo I. Disposiciones finales	Artículo 45. Continuación de la potestad disciplinaria. Artículo 46. Cambios en la jerarquía Artículo 47. Efectos de las sanciones Artículo 48. Registro de personas sancionadas con despido
	Capítulo II. Transitorios	Artículo 49. Derogaciones Artículo 50. Modificaciones Transitorio I Transitorio II

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) revisó y analizó ambas propuestas de reglamento, con el fin de determinar la viabilidad de incorporar lo propuesto en el marco normativo de la Institución.

a) Sobre la resolución alterna de conflictos

Respecto a la propuesta de *Reglamento para la Resolución Alternativa de Conflictos en la Universidad de Costa Rica*, la CAUCO coincidió en que la iniciativa resultaría en un instrumento normativo relevante para la Institución, pues, como bien lo señala el Lic. Pedro Chaves Corrales, la aplicación de ese mecanismo permitiría acelerar y hacer más expedita la resolución de procesos en los que se pueda implementar la resolución alterna de conflictos (RAC), de manera que coadyuvaría a hacer un uso eficiente de los recursos de la Institución, principalmente en el tiempo que se destina en estos, sin provocar daños a los derechos de la población estudiantil ni del personal docente o administrativo.

Ahora bien, considerando que la propuesta plantea la posibilidad de crear un tribunal de conciliación y arbitraje, como órgano imparcial que se encuentre adscrito y bajo la supervisión de la Oficina Jurídica, cuya función principal sería la de propiciar los mecanismos de RAC para las desavenencias que se presenten en la Institución, la CAUCO estimó pertinente consultar la Oficina Jurídica su parecer al respecto. Adicionalmente, se le solicitó a esa asesoría legal referirse a si ese tipo de mecanismos se pueden aplicar en los diversos procedimientos administrativos que surjan en la Institución o también en contra de esta, y en qué tipo de situaciones no sería posible aplicar la RAC²⁴.

La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1072-2023, del 8 de noviembre de 2023, manifestó que el legislador autorizó la constitución y organización de entidades dedicadas a la administración de procesos de mediación, conciliación o arbitraje, ya sea de manera onerosa o gratuita, que deben cumplir con las autorizaciones y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para este tipo de entidades:

24. Oficio CAUCO-12-2023, del 29 de agosto de 2023.

- i. La autorización previa del Ministerio de Justicia y Paz, el cual ha establecido, vía reglamento, las disposiciones de carácter general que regularán los requisitos, la autorización, así como la revocación de las entidades dedicadas a la administración de los mecanismos de resolución alterna de conflictos²⁵.
- ii. Para que se puedan realizar conciliaciones y arbitrajes laborales, este deberá contar con la autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social²⁶.

En este sentido, la Oficina Jurídica considera posible la creación de un tribunal de conciliación y arbitraje para que lleve a cabo los procesos de resolución alterna de conflictos a nivel institucional, siempre y cuando se cumpla con las autorizaciones y requisitos señalados.

Por su parte, en cuanto a los acuerdos conciliatorios y laudos arbitrales, esa asesoría legal enfatiza que, una vez que estos son dictados, gozan de los efectos de cosa juzgada material, tienen carácter definitivo y vinculante para las partes, y son inapelables, salvo el recurso de revisión²⁷. De manera que no sería posible la labor de supervisión por parte de esa oficina, pues no podrían tener mayor injerencia en los procesos de resolución alterna de conflictos que se lleven a cabo, ni podrían revisar los acuerdos conciliatorios o laudos arbitrales.

En relación con la adscripción de un tribunal de conciliación y arbitraje a la estructura de la Oficina Jurídica, esa asesoría legal destacó que sería posible si se realizan las reformas reglamentarias correspondientes; sin embargo, hacen hincapié en que es fundamental que se precise en qué consistiría dicha adscripción, pues en la propuesta de reglamento no queda claro si se refiere a un tema únicamente operativo.

Respecto a los asuntos que se pueden someter a los mecanismos de la RAC, esa asesoría legal señaló que si bien el ordenamiento jurídico faculta a la Administración Pública para que pueda acudir a esos mecanismos, aún no se encuentran claramente definidos los límites o los criterios según los cuales resultaría válido o lícito acudir a esta clase de mecanismos en el ámbito del sector público.

Al respecto, la *Ley de Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social*, Ley n.º 7727, del 9 de diciembre de 1997, y sus reformas, establece en el artículo 2 el derecho que tiene toda persona de acudir al diálogo, la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje y otras técnicas similares, para solucionar sus diferencias patrimoniales de naturaleza disponible.

En razón de lo anterior, la Oficina Jurídica manifestó que la utilización de esos mecanismos se fundamenta en la posibilidad de las partes de disponer libremente y conforme a derecho de las materias objeto de negociación; no obstante, dada la vinculación de la Administración Pública con el **principio de legalidad**, tal posibilidad, se encuentra limitada en determinadas materias que el ordenamiento jurídico ha excluido —expresa o implícitamente— de la posibilidad de tales, como (...) *las relacionadas con la disposición de bienes de dominio público, las concernientes al ejercicio de potestades de imperio y cumplimiento de deberes públicos, las relativas al ejercicio de la potestad tributaria, entre otros*.

Además del principio de legalidad, la Oficina Jurídica estima que se debe tomar en cuenta también el **interés público** como parámetro, previo a acudir a los medios alternativos de solución de conflictos:

(...) estos parámetros deberán ser valorados para decidir si se somete o no un asunto a cualquiera de estos mecanismos, así como al momento de negociar y valorar la conveniencia, oportunidad o beneficio de llegar a una solución del diferendo mediante la implementación de alguno de los instrumentos.

Por otro lado, la propuesta de *Reglamento para crear un procedimiento y órgano director único en la gestión de procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica* también contempla la posibilidad de aplicar los medios de resolución alterna de conflictos, cuya implementación se definiría según los lineamientos que al respecto emitiera la Rectoría. Por consiguiente, la CAUCO determinó analizar esta temática tomando en consideración ambas iniciativas de reglamento.

25. Artículo 71 y 72 de la *Ley de Resolución Alterna de Conflictos y Paz Social* Decreto Ejecutivo 32152 del 27 de octubre de 2004, que es el *Reglamento al Capítulo IV de la Ley sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social*, el cual reconoce la atribución de la Dirección Nacional de Resolución Alterna de Conflictos como órgano del Ministerio de Justicia.

26. *Reglamento para la solución de conflictos jurídicos laborales*. Decreto Ejecutivo No. 40875-MTSSS-JP.

27. Artículo 9 y 58 de la *Ley de Resolución Alterna de Conflictos y Paz Social*.

b) Procedimiento y órgano director único

La Comisión revisó cada uno de los apartados de la propuesta de reglamento y concluyó que si bien es un importante esfuerzo para unificar los procedimientos disciplinarios de la Universidad de Costa Rica y la forma en cómo debe proceder el órgano director para realizar la indagación y conclusión correspondiente, existen inquietudes que versan sobre el modelo que la Institución debe implementar para acoger un instrumento normativo como el que se plantea en la iniciativa en cuestión.

Las inquietudes que surgieron en el seno de la Comisión estuvieron relacionadas con las siguientes temáticas: carencia de un modelo disciplinario institucional, la garantía del principio de inocencia; la aplicación del instrumento al personal *ad honorem*; la aplicación del procedimiento para casos relacionados con hostigamiento sexual, la potestad disciplinaria cuando se presenta un movimiento del personal dentro de la organización; el conocimiento de la recusación declarada con lugar en caso de que el órgano colegiado no tenga miembros suplentes o sustitutos; considerar la decisión de inicio como un acto de mero trámite, cuando esa decisión debería ser recurrible y notificada a la persona investigada; sobre el momento adecuado para dictar medidas cautelares; sobre el traslado de la persona investigada sin su consentimiento; si el órgano único podría concentrar tribunales por temáticas según tipo de especialización; la falta de claridad sobre si el órgano único sustituiría las actuales comisiones encargadas de los procesos de instrucción; si el órgano de instrucción debería realizar el traslado de cargos o, por el contrario debería ser la persona que posee la potestad disciplinaria; el momento idóneo para establecer y atender las excepciones previas; las denuncias deberían ser presentadas ante el jerarca con potestad disciplinaria o ante la comisión u órgano de instrucción, entre otras.

A la luz de lo anterior, la Comisión se reunió con las personas proponentes de la propuesta, y se llegó a la conclusión de que, previo a considerar la implementación de un nuevo reglamento, es necesario que la Institución reflexione acerca del modelo disciplinario que requiere la Universidad de Costa Rica y si resulta necesario crear alguna instancia que se encargue de esa materia y agrupe las distintas comisiones y órganos disciplinarios que el ordenamiento normativo institucional regula, así como lo relativo a la aplicación de los medios alternativos de resolución de conflictos.

Conclusión

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analizó ambas propuestas, y al considerar que esas iniciativas abordan temáticas que son afines entre sí, resulta necesario que previo a establecer los cambios normativos que correspondan, es de suma importancia contar con un estudio que respalde la viabilidad administrativa, financiera y legal de implementar ambos cuerpos normativos dentro del ordenamiento jurídico de la Institución.

Asimismo, esta Comisión estima que también se debe contar con un estudio que determine el modelo disciplinario idóneo para la Universidad de Costa Rica, pues en la actualidad existe una diversidad de instancias que gestionan los procedimientos disciplinarios según el tipo de temática o tipo de nombramiento de la persona a la que se le atribuye la falta; no obstante, ante la ausencia de un estudio que analice el modelo disciplinario idóneo para la Institución, resulta inviable en este momento dar trámite a ambas iniciativas.

Tener a disposición ese estudio permitiría a la Comisión contar con los insumos necesarios para valorar las modificaciones reglamentarias que se requieran para implementar un nuevo modelo disciplinario. Otro aspecto que se estima necesario se refiere a valorar la pertinencia de crear una instancia que agrupe las diversas comisiones y órganos disciplinarios, ya sea como un órgano director único o un órgano que agrupe las diferentes comisiones instructoras, a fin de asegurar el debido proceso, y lograr, en la medida de lo posible, una estandarización en las recomendaciones emitidas.

Por consiguiente, la Comisión recomienda que se le solicite a la Administración que, con el acompañamiento de grupo de personas profesionales en derecho se realice un estudio que determine el modelo disciplinario que requiere la Institución, y que como parte de ese estudio, se tomen en cuenta ambas propuestas reglamentarias, a fin de que se recomiende al Consejo Universitario los cambios requeridos tanto en el ordenamiento jurídico interno de la Institución como en su estructura para la puesta en ejecución de dicho modelo.

Además, se debe contar con los estudios de viabilidad administrativa y financiera que permitan determinar si los cambios requeridos en ese modelo disciplinario se pueden implementar en el corto, mediano o largo plazo.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, determina que es función del Consejo Universitario:

k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).

2. El artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* estipula que:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica (subrayado no es del original).

3. El artículo 218 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que (...) *las sanciones que en ejercicio de la jurisdicción disciplinaria disponga la Universidad para el personal y para sus estudiantes se regularán mediante los reglamentos respectivos. El reglamento respectivo, definirá el procedimiento aplicable, la tipificación de faltas y sanciones, los órganos competentes, además de garantizar el debido proceso.*

4. El artículo 218 bis del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone que (...) *las autoridades universitarias, en los casos en los que la normativa lo permita, deberán proponer la resolución alterna de conflictos —mediación, conciliación y arbitraje—, como una forma de resolver controversias. Las partes podrán solicitar la resolución alterna para dirimir los conflictos, cuando así lo deseen.*

5. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020, aprobó las políticas institucionales para el quinquenio 2021-2025. En el Eje VIII. Igualdad e inclusividad, se incorporó la política 8.2, que dicta que la Universidad de Costa Rica (...) *promoverá el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y discriminación.*

6. La Dirección del Consejo Universitario por medio del Pase CU-59-2022, del 11 de julio de 2022, le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional dictaminar acerca de la propuesta de *Reglamento para la Resolución Alternativa de Conflictos en la Universidad de Costa Rica*, presentada por el Lic. Pedro Chaves Corrales, docente de la Facultad de Derecho.

7. La propuesta de *Reglamento para la Resolución Alternativa de Conflictos en la Universidad de Costa Rica* tiene como propósito promover la resolución alterna de conflictos (RAC) en los diferentes espacios de la Institución, de manera que se pueda asegurar la celeridad y flexibilidad característica de ese tipo de resolución. Para tales efectos, se plantea la creación de un tribunal de conciliación y arbitraje como órgano imparcial, que se encuentre adscrito y bajo la supervisión de la Oficina Jurídica.

8. En materia disciplinaria, la Universidad de Costa Rica cuenta con una diversidad de reglamentos que atienden distintas problemáticas y poblaciones de la comunidad universitaria²⁸. En el ordenamiento jurídico interno se han creado diferentes órganos de instrucción y procedimientos disciplinarios específicos que requieren ser revisados a fin de promover una uniformidad en las recomendaciones que emiten esos órganos, así como garantizar lo correspondiente al debido proceso.

9. La Universidad de Costa Rica debe garantizar los principios de seguridad jurídica y el debido proceso (la celeridad procesal, inmediatez de la prueba, economía procesal, sana crítica, inocencia y otros, según la jurisprudencia); por

28. *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, Reglamento disciplinario del personal académico, Reglamento disciplinario de las autoridades universitarias, Reglamento interno de trabajo, Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso laboral, Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual, Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación y lo concerniente a la Junta de Relaciones Laborales que se establece en la Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad de Costa Rica.*

tanto, es necesaria la permanente revisión, actualización y definición de nuevos criterios o la uniformidad de estos en los procedimientos disciplinarios en la Institución.

10. En la sesión n.º 6672, artículo 4, del 9 de febrero de 2023, el Consejo Universitario, en relación con la temática de la diversidad de órganos de instrucción, reglamentos y procedimientos disciplinarios, acordó solicitarle a la Administración que, con el apoyo de la Oficina Jurídica, realizara un análisis de la normativa institucional que involucren esos procesos y órganos, con el propósito de valorar la viabilidad de mejoras y actualizaciones requeridas en materia disciplinaria en la Institución.
11. En atención al acuerdo del Consejo Universitario de la sesión n.º 6672, artículo 4, del 9 de febrero de 2023, la Rectoría por medio del oficio R-3256-2023, del 30 de mayo de 2023, remitió el oficio VRA-2722-2023, del 23 de mayo de 2023, mediante el cual ajuntó las observaciones emitidas por la Comisión Instructora Institucional (oficio CII-058-2023), por la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual (oficio CICH-051-2023) y una propuesta preliminar de reglamento para crear un procedimiento y órgano director único en la gestión de procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica, que fue elaborada por la MBA Alhyssa Villalta Villalobos, funcionaria de la Oficina Jurídica; el Lic. Luis Fernando Cruz Rojas, funcionario de la Vicerrectoría de Acción Social; el Lic. Thomas González Obando, funcionario de la Oficina de Administración Financiera y la Licda. María José Cordero Porras, exfuncionaria de la Rectoría.

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO precisa que se debe corregir la escritura de la palabra “adjuntó”. Adicionalmente, refiere que todas las personas señaladas conformaron el equipo de trabajo y son profesionales en Derecho. Continúa con la lectura.

12. La Dirección del Consejo Universitario por medio del Pase CU-77-2023, del 18 de agosto de 2023, le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional dictaminar acerca de la propuesta de normativa para crear un procedimiento y órgano director único en la gestión de procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica.
13. La Rectoría mediante el oficio R-785-2024, del 5 de febrero de 2024, elevó al Órgano Colegiado la nota VRA-6063-2023, suscrita por la Vicerrectoría de Administración, mediante la cual se adjuntó la versión final de la propuesta de *Reglamento para crear un procedimiento y órgano director único en la gestión de procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica*.
14. Los procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica están regulados por diferentes instrumentos normativos, que varían según el índole de la falta, el tipo de nombramiento de la persona funcionaria y la naturaleza de sus funciones. No obstante, se han identificado diversas problemáticas que versan sobre la falta de definición conceptual, vacíos legales y la aplicación incorrecta de algunos principios fundamentales del debido proceso. Dado lo anterior, la iniciativa de *Reglamento para crear un procedimiento y órgano director único en la gestión de procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica* pretende solventar algunos de esos problemas, mediante la creación de un procedimiento único para todos los procesos disciplinarios en la Institución, respetando aquellos principios y normas, que por su especialidad o carácter de reserva legal, deben mantenerse de manera separada o diferenciada.
15. La propuesta de *Reglamento para la Resolución Alternativa de Conflictos en la Universidad de Costa Rica* y la propuesta de *Reglamento para crear un procedimiento y órgano director único en la gestión de procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica* plantean elementos para regular los mecanismos de resolución alternativa de conflictos en el ordenamiento jurídico interno de la Institución, cuya implementación se atendería de diferente manera. La primera propuesta plantea la creación de un tribunal de conciliación y arbitraje, mientras que la segunda iniciativa propone regular los mecanismos de resolución alternativa de conflictos mediante lineamientos que emita la Rectoría.
16. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1072-2023, del 8 de noviembre de 2023, manifestó que en la Administración Pública no todo puede ser sometido a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, pues existen materias que el ordenamiento jurídico ha excluido —expresa o implícitamente— de esa posibilidad; por ejemplo las relacionadas con la disposición de bienes de dominio público, las concernientes al ejercicio de potestades de imperio y cumplimiento de deberes públicos, las relativas al ejercicio de la potestad tributaria, entre

otras. Por consiguiente, esa asesoría legal recomienda que, previo acudir a ese tipo de mecanismos, la Universidad debe tomar en cuenta el interés público y el principio de legalidad:

(...) estos parámetros deberán ser valorados para decidir si se somete o no un asunto a cualquiera de estos mecanismos, así como al momento de negociar y valorar la conveniencia, oportunidad o beneficio de llegar a una solución del diferendo mediante la implementación de alguno de los instrumentos.

17. Si bien es cierto ambas propuestas representan insumos importantes que podrían fortalecer los procesos disciplinarios que se llevan a cabo en la Institución, así como incorporar las disposiciones para acceder a los mecanismos para la resolución alterna de conflictos, es de suma importancia destacar que se carece de un estudio que permita identificar el modelo disciplinario idóneo que la Universidad de Costa Rica podría adoptar. Contar con un estudio de esa índole, permitiría profundizar en el tipo de estructura que se requiere, igual que garantizar la viabilidad administrativa, financiera y legal de su implementación. Una vez que se pueda contar con ese tipo de estudio, se podría valorar la implementación de los cambios requeridos en el ordenamiento jurídico interno en materia disciplinaria de la Universidad.

ACUERDA

1. Archivar el Pase CU-59-2022, del 11 de julio de 2022, relacionado con la propuesta de *Reglamento para la Resolución Alterna de Conflictos en la Universidad de Costa Rica*.
2. Archivar el Pase CU-77-2023, del 18 de agosto de 2023, relacionado con la propuesta de *Reglamento para crear un procedimiento y órgano director único en la gestión de procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica*.
3. Solicitar a la Administración que:
 - 3.1. Diseñe un modelo disciplinario institucional que responda a términos de gobernanza, estructura, temáticas, procesos que deban ser atendidos por la Institución y resolución alterna de conflictos.
 - 3.2. Elabore una propuesta reglamentaria con las modificaciones requeridas en el marco normativo institucional para implementar el diseño del modelo disciplinario institucional propuesto.
 - 3.3. El diseño del modelo disciplinario y la propuesta de reglamento deberán ser presentados al Consejo Universitario en un plazo de doce meses.

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO precisa que el dictamen está firmado por la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, el Dr. Eduardo Calderón Obaldía, el Dr. Germán Vidaurre Fallas, el Dr. Roberto Guillén Pacheco y su persona. Agradece al Lic. David Barquero Castro, asesor e investigador de la Unidad de Estudios, por su apoyo en la elaboración del presente dictamen. Asimismo, desea externar su agradecimiento al equipo que propuso la primera base preliminar de la norma del proceso disciplinario y al profesor Lic. Pedro Chaves Corrales, de la Facultad de Derecho.

Informa que, en el momento en que firmaron el dictamen, solicitó a la MBA Alhyssa Villalta Villalobos, en virtud de que ella fue parte del equipo proponente, que revisara la redacción. Ella le envió unas observaciones; sin embargo, se recibieron posterior a la firma del dictamen. Le gustaría presentar las sugerencias de redacción de la MBA Alhyssa Villalta Villalobos, las cuales buscan dotar de mayor claridad la dirección del acuerdo. Destaca que solicitó a la Licda. Carmen Segura Rodríguez, coordinadora de la Unidad de Actas, compartir la nueva propuesta de redacción de los acuerdos que sugirió la MBA Alhyssa Villalta Villalobos. Procederá a leerlos a fin de que, posteriormente, se abra el proceso de discusión. Las sugerencias de redacción son las siguientes:

Para el punto 3.1: “Diseñe un modelo disciplinario para las personas funcionarias y estudiantes de la Universidad de Costa Rica que responda a los principios constitucionales y convencionales del debido proceso y lo relativo a la resolución alterna de conflictos. También, que valore la conveniencia y legalidad de la implementación de un tribunal disciplinario que ejerza la potestad sancionatoria”.

Para el punto 3.2: “Elabore una propuesta reglamentaria con las modificaciones requeridas en el marco normativo institucional para implementar el diseño del modelo disciplinario institucional propuesto, además que se incluyan los principales componentes estructurales que harían posible la implementación del nuevo reglamento, órganos, recurso humano, presupuesto, entre otros.

Señala que estos serían los dos cambios sugeridos por la MBA Alhyssa Villalta Villalobos, los cuales revisó con el Lic. David Barquero Castro, asesor de la Unidad de Estudios. Consideran que las propuestas fortalecen de mejor manera el acuerdo. Da las gracias.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece a los miembros de la comisión por el análisis correspondiente. Destaca que la segunda modificación en torno a la solicitud que se estaría planteando a la Administración, promueve que sea una solicitud más específica.

Considera que al punto 3.1 sí deben darle una mayor lectura y análisis. Previo a ingresar a este análisis, abre el espacio de observaciones y consideraciones por parte del pleno. Cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO exterioriza que, si bien comprende la intención de unificar los diferentes órganos directores y disciplinarios que existen en la Institución, lo cual, de alguna manera, va en la tendencia de profesionalizar ese tema, pues existen diferentes criterios en las comisiones que se encargan de analizar estos asuntos, considera que la Universidad debe profundizar el análisis; señala que está de acuerdo con la línea. Su consulta se dirige en torno a la propuesta de redacción del punto 3.1 puesto que se habla de un tribunal disciplinario que ejerza la potestad sancionatoria, considera que esto no es correcto, puesto que la potestad sancionatoria no la podría ejercer un ente creado *ad hoc* (si es factible llamarlo así). Por consiguiente, cuestiona este punto y pregunta cómo se fundamenta una propuesta de ese tipo.

Asimismo, si bien comprende lo señalado en el dictamen respecto a que se están uniendo dos esfuerzos (resolución alterna de conflictos y la unificación de los procesos administrativos en la Institución), cree que son dos temas independientes, este es el punto que no logra visualizar, pero entendería que, como se debe hacer este análisis, se puede llegar a un punto en el cual podría ser que se separen otra vez más adelante. Desea que quede claro que eso podría ocurrir.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo. En su caso, también sostiene dudas en la propuesta de redacción y modificación del primer inciso del tercer acuerdo. Principalmente, ya que, de forma histórica, en la Institución, la potestad sancionatoria la ejerce la instancia o persona que conoce muy bien, a lo interno, lo que está haciendo producto de una discusión. No tiene la seguridad de si un tribunal cuenta con dicha claridad para ejercer esa potestad, expresa que todavía mantiene serias dudas con relación a la propuesta de redacción. De igual manera, podrían profundizar en el análisis. Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS destaca que ese es el punto medular que analizó la CAUCO (de la cual él forma parte). Cuando analizaron el tema, la justificante de este caso era clara. Tal y como señaló la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, se cuenta con órganos o comisiones disciplinarias que tienen orígenes diferentes, unas nombradas por el CU, por ejemplo, la Comisión Instructora Institucional para docentes en régimen académico y exbecarios en el periodo de integración (que todavía no están en régimen, pero van en dicho proceso), asimismo, se cuenta con la Junta de Relaciones Laborales y con el Órgano de Procedimiento de Instrucción, los cuales surgen a partir de la Convención Colectiva de Trabajo y son nombrados con una línea diferente. Menciona que han tenido casos de personas que cuentan con ½ tiempo en propiedad, ½ tiempo interino y, ante una denuncia, la misma persona debe ser vista en ambos espacios, ya no como persona, sino como ½ tiempo en uno, y ½ tiempo en el otro. O bien, ante un hecho de una persona que se encuentre en régimen académico y una persona interina que recurren por el mismo

hecho en cada uno de sus espacios, y los resultados son diferentes. Ahí se observa dicha problemática, por ende, es necesario que esto se unifique.

A esto se suman otros espacios que se han venido desarrollando: comisión contra la discriminación, contra el hostigamiento sexual, aspectos laborales. Refiere que todo esto se ha vuelto difícil, aquí se encuentra la justificante, pero, al discutirlo en la comisión, determinaron que parte de la problemática era que estaban tratando de ver cómo responder o tramitar los procesos, pero no tenían definido el modelo administrativo o disciplinario que pudiera tener la Institución, si desean continuar gestionándolo de esa manera o bien por comisiones separadas o una sola comisión. Señala que no quedaba claro si se estaba hablando de un órgano disciplinario único, como, por ejemplo, el sancionatorio, o si lo que se quería era establecer un procedimiento único, pero que, cada órgano, en cada comisión, lo gestionara por aparte. Unas comisiones quedan por aparte por su temática (por ejemplo, respecto al hostigamiento sexual), pero otras sí se integraban. De ahí que la posición de la comisión es que, más bien, lo que deberían hacer es reflexionar acerca de cuál es el modelo disciplinario que desea seguir la Universidad, si continúan manteniendo diferencias entre personas interinas y en régimen académico, si se trata de un solo órgano o si quieren establecer distintas comisiones de acuerdo con su especialidad; estas son las preguntas que no se han contestado.

En su apreciación personal, el primer acuerdo debería girar en torno a cuál es el modelo que se desea, qué tipo de estructura. Recuerda que hace dos años recibieron una charla en la Facultad de Derecho respecto a cómo evolucionó el país y en qué momento apareció el Poder Judicial, cuando antes esas salas eran parte del Poder Ejecutivo y ahora se separaron y crearon lo que se tiene ahora. Están dentro de un Poder Judicial, pero son salas independientes, con mecanismos, reglamentos o formas diferentes versus un solo tribunal. Para él (Dr. Germán Vidaurre Fallas), el acuerdo n.º 1 debe ir en dicha línea, definir cuál es el modelo que desea la Universidad. En dicho espacio, observa un trabajo muy fuerte con las personas juristas de la Facultad de Derecho, a fin de que puedan ayudarlos a determinar cuál es ese salto que debe dar la Universidad hacia un modelo disciplinario, sancionatorio dentro de la UCR, o si deben mantenerse en la línea que están actualmente.

El segundo acuerdo, en su criterio, iría en la línea de que, dependiendo del modelo seleccionado, se definan los procedimientos y recursos que van a requerir para establecerlo, pero este segundo acuerdo dependerá de lo que se establezca para el primero.

Refiere que, en este momento, al igual que han señalado otros miembros, la idea de establecer en el primer acuerdo un Tribunal Disciplinario único marca una línea en la que desean ir, y considera que la necesidad es definir cuál es el modelo que la Universidad, como institución, debería buscar o desarrollar.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA concuerda con la reflexión del Dr. Germán Vidaurre Fallas, al tomar en cuenta los acuerdos tal y como fueron planteados y analizados por la comisión. Por lo menos en el 3.1 queda claro que lo que se estaba buscando era que la Administración hiciera el proceso de reflexión hacia la creación de ese modelo institucional, considerando aspectos que son clave para la generación de un modelo, tal como los aspectos de gobernanza, estructura, temáticas, procedimientos, pero teniendo como fuente base la reflexión de hacia dónde tenemos que transitar como Universidad en materia disciplinaria. Reitera que en este punto la redacción está clara.

Para el punto 3.2 refiere que, a raíz de esa reflexión y contextualización escrita sobre el modelo, sí debería elaborar la propuesta reglamentaria. Considera que el paso a paso está muy bien definido a la luz de la reflexión de la CAUCO. Si desean ser más enfáticos y específicos, podrían incluir los aspectos estructurales para posibilitar la implementación del reglamento, con la referencia de cuáles órganos, recursos y presupuestos se requieren, entre otros elementos. No obstante, considera que no deberían ingresar en otros aspectos inclusive en términos de esta propuesta de redacción presentada por la MBA Alhyssa Villalta Villalobos del primer acuerdo (3.1). Cede la palabra a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS, en la línea de pensamiento del Dr. Germán Vidaurre Fallas, recalca que es importante el antecedente de la discusión y, sobre todo, en consideración de que, a nivel de la comunidad universitaria, hay una preocupación muy grande en la percepción de las diversas comisiones, cuyas percepciones transitan de acuerdo con los nombramientos y la experticia de las personas que la conforman. Refiere que han observado los problemas que se han generado para la Institución, en ocasiones por inexperiencia y desconocimiento de la legislación. Con un modelo consolidado, se pretende llegar a que la Universidad cuente con un mayor nivel en lo que concierne a las resoluciones que toma. En lo que respecta a la redacción propuesta por la MBA Alhyssa Villalta Villalobos, la estima conveniente, a excepción de lo que fue señalado respecto a la potestad sancionatoria, esto es un punto que deberían discutir más, de manera eventual, cuando la Administración presente una nueva propuesta a fin de conocer lo que interpretan por “potestad disciplinaria” y desde dónde debe venir dicha potestad.

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO aclara que lo señalado por la MBA Alhyssa Villalta Villalobos para el punto 3.1 es que se indique que esta propuesta de modelo se proponga a la luz de los principios constitucionales y convencionales del debido proceso, que corresponde a lo que precisamente se pretende que es armonizar eso en la normativa.

*****A las doce horas y dieciséis minutos, se retira el Dr. Eduardo Calderón Obaldía.*****

Considera que es importante indicar este punto de manera explícita, lo demás ya se menciona. La valoración que se indica de la conveniencia y legalidad para la implementación de un tribunal disciplinario corresponde a un agregado que se haría al estudio. Se trataría de solicitar que se analice esto, pero no se trata de que se pida de forma impuesta, como “hágase para que exista el tribunal”, recalca que se trata de una valoración como parte del estudio que se estaría llevando a cabo; es decir, podrían pensar en la función o la competencia disciplinaria que tienen las jefaturas inmediatas en la Institución, a través de una propuesta, si se valora y es viable y se considera que eso será competencia de un órgano imparcial, objetivo y separado de la parte administrativa activa. Si se valora, es viable y procedente de acuerdo con la normativa, lo vería como un proyecto importante de analizar. Recalca que esta es una propuesta y en la CAUCO la discutieron, por tal motivo, en este momento, se presenta a modo de valoración.

En el segundo caso (punto 3.2) se hace un complemento, en el fondo no cambia la propuesta. Es un aspecto más de forma. En el caso 1, defiende que a ella le gustaría que se pueda hacer dicho estudio de conveniencia y legalidad, puesto que se estaría hablando de una reforma integral de fondo de todos los mecanismos disciplinarios con que se cuenta en la Institución, incluidas las personas estudiantes.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO agradece a la MTE Stephanie Fallas Navarro por la explicación, pero, de su parte (se dirige a la MTE Stephanie Fallas Navarro) se inclinaría por dejarlo abierto, y no inducir a la comisión a pensar que el CU está indicando la ruta que se debería seguir al momento de hablar de un tribunal disciplinario que pueda ejercer una función sancionatoria. Considera que el tema de todos modos debería abordarse, considerando eso, sin que expresamente así lo indiquen.

*****A las doce horas y diecinueve minutos, se incorpora el Dr. Eduardo Calderón Obaldía.*****

Se inclinaría por aceptar las observaciones pues coincide con los principios constitucionales y convencionales del debido proceso, considera que esto debe quedar indicado de manera expresa, pero reitera su señalamiento respecto a la importancia de eliminar la última oración en la cual se pide que valore

la posibilidad de un tribunal de este tipo. Considera que esto puede infundir a pensar que el CU se está inclinando por eso, puesto que, en lo personal, no se inclina por esa solución. Menciona que, si en este momento necesitaran tomar una decisión, consideraría la importancia de unificar los procedimientos, que se unifiquen los criterios, que se profesionalice el trabajo de estas comisiones, pero no tiene claro que el tribunal disciplinario unificado sea la solución para este tema. En su caso, votaría en contra de dicha línea, pues esta no es la solución que debe buscar la Institución. Recalca que esta es su posición particular.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA argumenta en los mismos términos de la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, el análisis es coincidente y muy oportuno, fundamentalmente, por cuanto deben valorar lo que en realidad representaría para la Universidad de Costa Rica la creación de una instancia a la que denominen “tribunal”. Desde un punto de vista de definición, avanzan por una ruta equivocada en el uso del término. Esta es su primera reflexión.

La segunda reflexión es respecto al “modelo”. Recuerda que están hablando de instancias que, de una u otra manera, revisan el comportamiento disciplinario de sujetos, en este caso estudiantes, docentes y administrativos. Quienes, de forma indistinta de lo que ejecuten, son parte de una estructura en la cual van estableciendo un procedimiento y un proceso para juzgarlo. De modo que si indican que es “tribunal” convierten a esa instancia en la superior y última, y eliminan de “un solo golpe” todos los demás procedimientos y la conexidad entre estas etapas, por lo tanto, estima que deberían revisar si están hablando de lo mismo, o si están hablando de la creación de un modelo nuevo en su totalidad en el cual incluyen el concepto de un tribunal que supere el modelo existente de diferentes órganos separados.

Asimismo, en un sentido práctico, recuerda que cuando se refieren a impartir justicia bajo el modelo actual, deben entender que son órganos separados, por cuanto se han especializado en función de la materia, y no son órganos concentrados. La idea de un tribunal es concentrar en un solo órgano todas las diferentes materias, o la otra posibilidad que podría darse es tener diferentes microtribunales, lo cual generaría una instancia de “primera instancia”, “segunda instancia” y “apelación”. Esto viene a deformar lo que están creando, un juez unipersonal, una instancia de apelación y un tribunal que revise todo lo actuado. Inquieta en dónde queda la parte administrativa de esto, puesto que sustituirían a la Administración y, en este caso, la Administración activa corresponde a la parte de administración; es decir, solo la administración es activa, por lo tanto, lo pasivo sería el sujeto al que se le aplica la sanción, de modo que inquieta en qué quedaría la parte de la administración activa, a la cual estarían cercenando todo el compendio de valoración y determinación de la sanción aplicable y así, en lo sucesivo, el proceso de apelación. En esta compleja trama, considera que la propuesta —aunque no es nada descartable y es algo que podrían valorar— en estos momentos presenta un poco de dificultad.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA propone al pleno ingresar a una sesión de trabajo para dar línea a los acuerdos y trabajar aspectos de forma.

*****A las doce horas y veintitrés minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las doce horas y treinta minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA indica que las modificaciones se evidencian exclusivamente en el acuerdo 3, a saber: “Conformar una comisión especial que esté integrada por un representante de la Oficina Jurídica, dos representantes de la Facultad de Derecho y coordinada por el Lic. William Méndez Garita”. Solicita ingresar de nuevo a sesión de trabajo para pulir detalles.

****A las doce horas y treinta minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las doce horas y treinta y cinco minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA retoma la lectura de la propuesta de acuerdo 3, a saber:

3. *Conformar una comisión especial que esté integrada por el Lic. William Méndez Garita, quien la coordinará, un miembro del Consejo Universitario, una persona representante de la Oficina Jurídica y dos de la Facultad de Derecho, que se encargue de:*

3.1. *Diseñar un modelo disciplinario institucional que responda a los principios constitucionales y convencionales del debido proceso, que considere al menos los términos de gobernanza, estructura, temáticas, procesos que deban ser atendidos por la Institución y resolución alterna de conflictos.*

3.2. *Elaborar una propuesta reglamentaria con las modificaciones requeridas en el marco normativo institucional para implementar el diseño del modelo disciplinario institucional propuesto, que incluya los principales componentes estructurales que harían posible su implementación.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTANA FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, determina que es función del Consejo Universitario:

k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).

2. El artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* estipula que:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica (subrayado no es del original).

3. El artículo 218 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que (...) *las sanciones que en ejercicio de la jurisdicción disciplinaria disponga la Universidad para el personal y para sus estudiantes se regularán mediante los reglamentos respectivos. El reglamento respectivo, definirá el procedimiento aplicable, la tipificación de faltas y sanciones, los órganos competentes, además de garantizar el debido proceso.*

4. El artículo 218 bis del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone que (...) *las autoridades universitarias, en los casos en los que la normativa lo permita, deberán proponer la resolución alterna de conflictos —mediación, conciliación y arbitraje—, como una forma de resolver controversias. Las partes podrán solicitar la resolución alterna para dirimir los conflictos, cuando así lo deseen.*
5. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020, aprobó las políticas institucionales para el quinquenio 2021-2025. En el Eje VIII. Igualdad e inclusividad, se incorporó la política 8.2, que dicta que la Universidad de Costa Rica (...) *promoverá el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y discriminación.*
6. La Dirección del Consejo Universitario por medio del Pase CU-59-2022, del 11 de julio de 2022, le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional dictaminar acerca de la propuesta de *Reglamento para la Resolución Alternativa de Conflictos en la Universidad de Costa Rica*, presentada por el Lic. Pedro Chaves Corrales, docente de la Facultad de Derecho.
7. La propuesta de *Reglamento para la Resolución Alternativa de Conflictos en la Universidad de Costa Rica* tiene como propósito promover la resolución alterna de conflictos (RAC) en los diferentes espacios de la Institución, de manera que se pueda asegurar la celeridad y flexibilidad característica de ese tipo de resolución. Para tales efectos, se plantea la creación de un tribunal de conciliación y arbitraje como órgano imparcial, que se encuentre adscrito y bajo la supervisión de la Oficina Jurídica.
8. En materia disciplinaria, la Universidad de Costa Rica cuenta con una diversidad de reglamentos que atienden distintas problemáticas y poblaciones de la comunidad universitaria²⁹. En el ordenamiento jurídico interno se han creado diferentes órganos de instrucción y procedimientos disciplinarios específicos que requieren ser revisados a fin de promover una uniformidad en las recomendaciones que emiten esos órganos, así como garantizar lo correspondiente al debido proceso.
9. La Universidad de Costa Rica debe garantizar los principios de seguridad jurídica y el debido proceso (la celeridad procesal, inmediatez de la prueba, economía procesal, sana crítica, inocencia y otros, según la jurisprudencia); por tanto, es necesaria la permanente revisión, actualización y definición de nuevos criterios o la uniformidad de estos en los procedimientos disciplinarios en la Institución.
10. En la sesión n.º 6672, artículo 4, del 9 de febrero de 2023, el Consejo Universitario, en relación con la temática de la diversidad de órganos de instrucción, reglamentos y procedimientos disciplinarios, acordó solicitarle a la Administración que, con el apoyo de la Oficina Jurídica, realizara un análisis de la normativa institucional que involucren esos procesos y órganos, con el propósito de valorar la viabilidad de mejoras y actualizaciones requeridas en materia disciplinaria en la Institución.
11. En atención al acuerdo del Consejo Universitario de la sesión n.º 6672, artículo 4, del 9 de febrero de 2023, la Rectoría por medio del oficio R-3256-2023, del 30 de mayo de 2023, remitió el oficio VRA-2722-2023, del 23 de mayo de 2023, mediante el cual adjuntó las observaciones emitidas por la Comisión Instructora Institucional (oficio CII-058-2023), por la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual (oficio CICHS-051-2023) y una propuesta preliminar de reglamento para crear un procedimiento y órgano director único en la gestión de procedimientos disciplinarios en la

29. *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, Reglamento disciplinario del personal académico, Reglamento disciplinario de las autoridades universitarias, Reglamento interno de trabajo, Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso laboral, Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual, Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación y lo concerniente a la Junta de Relaciones Laborales que se establece en la Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad de Costa Rica.*

Universidad de Costa Rica, que fue elaborada por la MBA Alhyssa Villalta Villalobos, funcionaria de la Oficina Jurídica; el Lic. Luis Fernando Cruz Rojas, funcionario de la Vicerrectoría de Acción Social; el Lic. Thomas González Obando, funcionario de la Oficina de Administración Financiera y la Licda. María José Cordero Porras, exfuncionaria de la Rectoría.

12. La Dirección del Consejo Universitario por medio del Pase CU-77-2023, del 18 de agosto de 2023, le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional dictaminar acerca de la propuesta de normativa para crear un procedimiento y órgano director único en la gestión de procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica.
13. La Rectoría mediante el oficio R-785-2024, del 5 de febrero de 2024, elevó al Órgano Colegiado la nota VRA-6063-2023, suscrita por la Vicerrectoría de Administración, mediante la cual se adjuntó la versión final de la propuesta de *Reglamento para crear un procedimiento y órgano director único en la gestión de procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica*.
14. Los procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica están regulados por diferentes instrumentos normativos, que varían según el índole de la falta, el tipo de nombramiento de la persona funcionaria y la naturaleza de sus funciones. No obstante, se han identificado diversas problemáticas que versan sobre la falta de definición conceptual, vacíos legales y la aplicación incorrecta de algunos principios fundamentales del debido proceso. Dado lo anterior, la iniciativa de *Reglamento para crear un procedimiento y órgano director único en la gestión de procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica* pretende solventar algunos de esos problemas, mediante la creación de un procedimiento único para todos los procesos disciplinarios en la Institución, respetando aquellos principios y normas, que por su especialidad o carácter de reserva legal, deben mantenerse de manera separada o diferenciada.
15. La propuesta de *Reglamento para la Resolución Alternativa de Conflictos en la Universidad de Costa Rica* y la propuesta de *Reglamento para crear un procedimiento y órgano director único en la gestión de procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica* plantean elementos para regular los mecanismos de resolución alternativa de conflictos en el ordenamiento jurídico interno de la Institución, cuya implementación se atendería de diferente manera. La primera propuesta plantea la creación de un tribunal de conciliación y arbitraje, mientras que la segunda iniciativa propone regular los mecanismos de resolución alternativa de conflictos mediante lineamientos que emita la Rectoría.
16. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1072-2023, del 8 de noviembre de 2023, manifestó que en la Administración Pública no todo puede ser sometido a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, pues existen materias que el ordenamiento jurídico ha excluido —expresa o implícitamente— de esa posibilidad; por ejemplo las relacionadas con la disposición de bienes de dominio público, las concernientes al ejercicio de potestades de imperio y cumplimiento de deberes públicos, las relativas al ejercicio de la potestad tributaria, entre otras. Por consiguiente, esa asesoría legal recomienda que, previo acudir a ese tipo de mecanismos, la Universidad debe tomar en cuenta el interés público y el principio de legalidad:
(...) estos parámetros deberán ser valorados para decidir si se somete o no un asunto a cualquiera de estos mecanismos, así como al momento de negociar y valorar la conveniencia, oportunidad o beneficio de llegar a una solución del diferendo mediante la implementación de alguno de los instrumentos.
17. Si bien es cierto ambas propuestas representan insumos importantes que podrían fortalecer los procesos disciplinarios que se llevan a cabo en la Institución, así como incorporar las disposiciones para acceder a los mecanismos para la resolución alternativa de conflictos, es de suma importancia destacar que se carece de un estudio que permita identificar el modelo disciplinario

idóneo que la Universidad de Costa Rica podría adoptar. Contar con un estudio de esa índole, permitiría profundizar en el tipo de estructura que se requiere, igual que garantizar la viabilidad administrativa, financiera y legal de su implementación. Una vez que se pueda contar con ese tipo de estudio, se podría valorar la implementación de los cambios requeridos en el ordenamiento jurídico interno en materia disciplinaria de la Universidad.

ACUERDA

1. Archivar el Pase CU-59-2022, del 11 de julio de 2022, relacionado con la propuesta de *Reglamento para la resolución alterna de conflictos en la Universidad de Costa Rica*.
2. Archivar el Pase CU-77-2023, del 18 de agosto de 2023, relacionado con la propuesta de *Reglamento para crear un procedimiento y órgano director único en la gestión de procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica*.
3. Conformar una comisión especial que esté integrada por el Lic. William Méndez Garita, quien la coordinará, un miembro del Consejo Universitario, una persona representante de la Oficina Jurídica y dos de la Facultad de Derecho, que se encargue de:
 - 3.1. Diseñar un modelo disciplinario institucional que responda a los principios constitucionales y convencionales del debido proceso, que considere al menos los términos de gobernanza, estructura, temáticas, procesos que deban ser atendidos por la Institución y resolución alterna de conflictos.
 - 3.2. Elaborar una propuesta reglamentaria con las modificaciones requeridas en el marco normativo institucional para implementar el diseño del modelo disciplinario institucional propuesto, que incluya los principales componentes estructurales que harían posible su implementación.

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y treinta y seis minutos, se levanta la sesión.

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario

Transcripción: Suhelen Fernández McTaggart, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas
Brenda Bustamante Vega, Unidad de Comunicación

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*

